

REGLAMENTO DE SERVICIOS BANCARIO

Este REGLAMENTO DE SERVICIOS BANCARIOS en adelante "EL REGLAMENTO" de BCT BANK INTERNATIONAL, S.A., en adelante denominado EL BANCO, regula las relaciones que surjan entre éste y la persona natural o jurídica descrita en los FORMULARIOS del Banco.

En adelante EL CLIENTE, por razón de la activación de dichos SERVICIOS BANCARIOS, reconoce y acepta que dicha relación se regirá por los siguientes artículos.

DEFINICIONES

Banco: Se entiende como BANCO a BCT BANK INTERNATIONAL, S.A., una sociedad panameña organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha: cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos doce (425412), Documento: cuatrocientos siete mil trescientos sesenta y uno (407361) de la Sección Mercantil del Registro Público, establecida en su Casa Matriz ubicada en Calle 50, Área Bancaria o en cualquiera de sus Sucursales, subsidiarias o afiliadas dentro o fuera de la República de Panamá.

Banca Electrónica: Es la prestación de servicios bancarios a través de medios o canales electrónicos. La banca electrónica involucra los servicios ofrecidos por: banca por internet, banca móvil, banca por teléfono, terminales de puntos de venta (POS), mensajería instantánea (chat), redes sociales, correo electrónico, firma electrónica, dinero electrónico, red ACH, redes especializadas, cajeros automáticos, monedero o pago móvil, tarjeta bancaria con circuito integrado, medios de pago electrónico o cualquier otro medio o canal electrónico.

Banca por Internet: Todas aquellas transacciones o servicios ofrecidos realizados directamente por el cliente a través de medios electrónicos en el sitio web de EL BANCO conocido bajo la marca "ENLACE" y que están regulados de acuerdo con los términos y condiciones particulares transcritos en el presente REGLAMENTO.

Banca Móvil: Servicios de banca electrónica provistos a clientes a través de un teléfono móvil, cuyo número de línea se encuentre afiliado al servicio, mediante protocolos SMS (Short Message Service), WAP (Wireless Access Protocol) o protocolos con propósitos equivalentes.

Cliente: Es aquel CONSUMIDOR BANCARIO, representado por una o más persona(s) natural(es) o jurídica(s) titular(es), incluyendo a todas las personas autorizadas para girar contra la misma, disponer de los fondos disponibles en ella y dar instrucciones a EL BANCO, según conste en los archivos de éste, los cuales se acogen al presente REGLAMENTO al momento en que firman el formulario de activación o apertura de cualquier servicio bancario o al firmar la(s) tarjeta(s) de firma de la(s) cuenta(s), según conste en los archivos de EL BANCO.

EL CLIENTE, incluyendo a todas las personas autorizadas por éste podrán:

- Girar contra las cuentas bancarias.
- Disponer de los fondos disponibles en cualquier cuenta que mantenga EL CLIENTE en EL BANCO.
- Dar instrucciones a EL BANCO, según conste en los archivos de éste.
- Generar cualquier tipo de instrucción sobre la base de las condiciones generales de cada producto.

Por lo tanto, las referencias a EL CLIENTE en este REGLAMENTO se aplicarán y obligarán a todas y cada una de las personas que ostenten la condición de CLIENTE, quienes declaran que aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones previstos en este REGLAMENTO, e igualmente declaran que la información suministrada por estas personas a EL BANCO es cierta.

Condiciones Generales: Son aquellas condiciones que forman parte integral de las políticas bancarias de, EL BANCO y por las cuales se rigen todos y cada uno de los contratos y/o procedimientos u obligaciones de esta entidad bancaria.

Condiciones Particulares: Son aquellas condiciones específicas de cada contrato o servicio bancario indicados en este "Reglamento de Servicios Bancarios", activado por EL CLIENTE, incluyendo a aquellos que sean adheridos en el futuro al presente documento.

Cuenta: Se refiere a la relación contractual que se establece entre EL BANCO Y EL CLIENTE y, por la cual EL BANCO recibe dinero en depósitos de EL CLIENTE, dejando constancia de los depósitos y retiros en los registros del banco y/o en la libreta de ahorros o en los estados de cuenta.

Se incluye cualquier servicio relacionado a la Cuenta entre ellos, los pagos de cheques giros u otros efectos librados por EL CLIENTE contra EL BANCO y cualquier otro servicio por el cual EL BANCO acepta cobrar, por cuenta y riesgo del cliente, cheques u otros efectos depositados en la cuenta.

Cheque: Documento negociable el cual es pagadero a requerimiento contra la cuenta de EL CLIENTE, si cumple con todos los requisitos de fondo y de forma indicados en el presente Reglamento, en la Ley No.52 del 13 de Marzo de 1917, sus reglamentaciones y enmiendas, así como lo indicado en Acuerdos Bancarios e Interbancarios que regulen la materia, y los usos y costumbres de la plaza.

Domicilio: Corresponderá en caso de EL BANCO, Calle 50, Torre BCT, Bella Vista o la dirección que sea comunicada en su momento por EL BANCO. En atención a la dirección de EL CLIENTE ha declarado su dirección en el documento proporcionado por EL BANCO "PERFIL DEL CLIENTE" el cual forma parte integral del presente Reglamento de Servicios Bancarios. Las partes en el presente contrato se comprometen mutuamente a notificarse de manera inmediata, cualquier cambio en el domicilio antes indicado. De no cumplirse con la notificación en los términos indicados, las partes convienen en que cualquier notificación hecha a la dirección registrada se considerará como correcta.

Formularios de Activación: Se refiere a los documentos que suscribe EL CLIENTE con el propósito de solicitar la apertura o activación de cada uno de los SERVICIOS BANCARIOS contenidos en el presente REGLAMENTO. Dichos formularios igualmente serán utilizados para la incorporación, a este acuerdo, de una o todas las cuentas de productos o servicios que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO a la fecha de suscripción del presente REGLAMENTO.

Impuestos: Serán de cargo de EL CLIENTE los impuestos, tasas y contribuciones, de todas índoles, tanto nacionales como municipales que correspondan a cada transacción que se ejecute. Dichos impuestos, tasas y contribuciones, serán cargados a la cuenta bancaria de EL CLIENTE.

Medios o Canales Electrónicos: Dispositivo tecnológico de acceso, medios de transporte de datos, sistemas de almacenamiento o cualquier otra tecnología actual y futura, que sea empleada para consultar, ingresar, transportar, proteger, procesar y/o almacenar datos de clientes y sus transacciones bancarias.

Número de Identificación Personal (Personal Identification Number): Entiéndase como el número de identificación personal confidencial, en adelante conocido como PIN, el cual es proporcionado por EL BANCO a EL CLIENTE para que sea utilizado por este en todos y aquellos servicios bancarios que así se requiera. EL CLIENTE será responsable por el uso y la confidencialidad del mismo.

Reglamento Servicios: Se refiere al presente documento, el cual contiene las DEFINICIONES, CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES aplicables a todos los SERVICIOS BANCARIOS que se presten a EL CLIENTE. Todos los formularios de activación, tarjetas de firma y cualesquiera otros documentos relacionados con los SERVICIOS BANCARIOS que sean suscritos por EL CLIENTE serán parte integral del presente documento.

Servicios Bancarios: Corresponden a los servicios de cuentas de ahorros, cuenta corriente, depósitos a plazo, tarjeta de débito, cajilla de seguridad, retención de correspondencia, compensación de cheques de Estados Unidos, servicio de Banco en línea, servicios de depósitos por bolsa, así como todos aquellos servicios que en el futuro se decida incluir al presente REGLAMENTO.

Tarjeta de Débito: Se refiere a la tarjeta de material plástico relacionada a una cuenta corriente o de ahorros que mantiene EL CLIENTE en EL BANCO, la cual le permite a EL CLIENTE acceder, manejar y disponer de los fondos que mantenga en la cuenta bancaria asociada a la tarjeta. Esta tarjeta es propiedad de EL BANCO y será emitida por éste a nombre de EL CLIENTE y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) autorizados y estará identificada con el distintivo comercial MASTERCARD INTERNATIONAL y del BANCO.

Tarjeta de Débito con Circuito Integrado: Tarjeta bancaria que cuenta con un circuito integrado o chip, y que puede almacenar información del tarjetahabiente con el fin de verificar, mediante procedimientos criptográficos, que la tarjeta y el punto de venta donde se utilizan son válidos, antes de ejecutar servicios de banca electrónica.

Tarjetas de Firma: Es aquel documento proporcionado por EL BANCO por medio del cual se registra, la rúbrica o firma de EL CLIENTE y demás firmantes autorizados por EL CLIENTE, el cual sirve como base a EL BANCO para la aceptación o negación de pagos, retiros, cheques, depósitos, transferencias y/o de cualesquiera otras instrucciones giradas por EL CLIENTE o por firmantes autorizados a EL BANCO. La firma en la Tarjeta de Firma será considerada por EL BANCO. EL CLIENTE y los firmantes autorizados por el CLIENTE como válida y no requerirá diligencia ulterior para su reconocimiento o aceptación.

Superintendencia: Corresponde a la Superintendencia de Bancos de Panamá o su sucesor el cual es el ente fiscalizador y regulador del negocio de Banca en la República de Panamá.

CONDICIONES GENERALES

Salvo que otra moneda sea expresamente contratada por EL CLIENTE en la solicitud de apertura de cuenta, se entiende que los depósitos y además las obligaciones de pago de EL BANCO bajo este REGLAMENTO o relativos al mismo, son en Dólares de los Estados Unidos de América.

1. AMBITO DE APLICACION:

EL REGLAMENTO es aplicable a todos los Productos y Servicios Bancarios detallados en este documento y descritos en la(s) Solicitud(es) de los productos y/o servicios bancarios, así como a todas aquellas otras operaciones y transacciones que, aun cuando no lleguen a la categoría de Productos o Servicios Bancarios contratados, establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre EL BANCO y EL CLIENTE.

a) Condiciones Generales: Son todos los términos y condiciones de cada uno de los SERVICIOS BANCARIOS que brinde EL BANCO a EL CLIENTE, así como de todas sus operaciones y transacciones que en cualquier caso puedan generar relaciones jurídicas entre las partes, siempre que no contravengan las disposiciones particulares aplicables a cada servicio.

b) Condiciones Particulares: Son todos los términos y condiciones contenidos en este REGLAMENTO, salvo disposición expresa en el contrato, se aplicarán al servicio bancario que específicamente regulan.

2. VIGENCIA

Todos los servicios bancarios descritos en el presente acuerdo empezarán a regir a partir de la fecha de aprobación o activación por parte de EL CLIENTE y se extenderá durante la existencia de los Productos y/o Servicios Bancarios

contratados. No obstante lo anterior, la sola cancelación o terminación de un servicio y/o producto no conlleva la terminación inmediata del presente REGLAMENTO si existen otros Productos y/o Servicios Bancarios contratados y vigentes.

3. ACEPTACION

Mediante el recibo y firma del presente Reglamento; de la firma del registro de firma del Banco o de la tarjeta de débito o del recibo de la libreta de cheques, la firma de la solicitud de activación y apertura de cualquier producto o servicio que ofrezca EL BANCO, y por el uso de cualesquiera otros servicios aquí señalados, EL CLIENTE acepta todas y cada una de las condiciones previstas en los reglamentos, condiciones generales y particulares de este acuerdo. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, EL CLIENTE acepta que los cambios que se realicen en el futuro a este Reglamento si después de efectuada la notificación, la cual podrá realizarse personalmente, por correo electrónico a la dirección que EL BANCO mantenga registrada o mediante anuncio en el vestíbulo del BANCO, o por cualquier otra forma y a opción del BANCO, EL CLIENTE continúa utilizando los servicios bancarios o si no comunica su deseo de dar por terminada la relación.

Queda entendido que EL CLIENTE acepta todos los cambios que se realicen de tiempo en tiempo a este REGLAMENTO y a su vez acepta recibirlo por medio de cualquiera de estos mecanismos:

- Un (1) ejemplar de lectura y descarga en la página web del Banco, o
- Un (1) ejemplar visible en cada agencia de EL BANCO, o
- Un (1) ejemplar de lectura y descarga por correo electrónico en el momento de la creación o mantenimiento de su perfil de cliente, o
- Cualquier otro medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente autorizados por La Superintendencia de Bancos de Panamá, o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones.

4. TERMINO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

La duración de los Servicios Bancarios es indefinida, por lo que cualquiera de las partes EL BANCO o EL CLIENTE, puede darla por terminada en cualquier momento, con el correspondiente aviso escrito a la otra parte. En este mismo sentido, queda establecido que en caso de que la cancelación sea por parte de EL CLIENTE, el aviso será entregado personalmente o por correo convencional o por correo electrónico desde la dirección de correo electrónico registrada en los archivos de EL BANCO. En caso de que la cancelación sea por parte de EL BANCO, el aviso podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: a) mediante aviso escrito entregado personalmente al domicilio de EL CLIENTE que conste en los registros de EL BANCO; b) a través notificaciones impresas en el Estado de cuenta; c) mediante carta enviada por correo postal o correo electrónico a la dirección que conste en los registros de EL BANCO; d) por cualquier otro medio de notificación a discreción de EL BANCO. Con sujeción a lo que indica el ordinal 25 de las Condiciones Generales se entenderá para los efectos de retención de los Estados de Cuentas en las oficinas de EL BANCO, realizada la notificación al tercer (3) día siguiente de la fecha en que se depositó la nota en las oficinas del banco y disponible para la entrega o retiro de EL CLIENTE. Después de que EL BANCO dé el aviso de terminación de uno o todos los SERVICIOS BANCARIOS o apenas reciba la notificación en tal sentido por parte del CLIENTE, EL BANCO procederá al cierre del (los) SERVICIO (S) BANCARIO (S) que brinde a EL CLIENTE, y no tendrá la obligación de hacer las notificaciones estipuladas en las CONDICIONES PARTICULARES a cada servicio. En el caso de que la cuenta sea cerrada por EL BANCO cualquier cargo hecho a la misma por cheques girados o por cualquier otro concepto, se tendrá como cargo correcto, aunque fuere hecho posterior a la fecha del cierre, si el mismo es recibido hasta un máximo de quince (15) días posteriores al cierre. Esta cláusula se aplicará en perjuicio de los términos por los cuales se hubiese pactado cualquier servicio y en perjuicio de cualquier término aplicable para la terminación de un servicio individual.

EL BANCO no aceptará depósitos a partir de dicha fecha. Finalmente, EL BANCO deberá entregar a EL CLIENTE cualquier saldo o crédito que hubiera en dicha cuenta. Por su parte, EL CLIENTE queda obligado cubrir, a requerimiento del BANCO, cualquier saldo deudor o débito que arroje cualquiera de los SERVICIOS BANCARIOS al momento de su terminación y cualquier gasto relacionado a la terminación de este REGLAMENTO. Por su parte EL CLIENTE deberá devolverle al BANCO, apenas reciba el aviso o al momento de entregar el aviso, los cheques no utilizados o la tarjeta de débito, y de no hacerlo responderá ante EL BANCO por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de estos documentos.

5. DERECHO DE DISPOSICION

Las firmas conferidas por escrito a EL BANCO son válidas por sí solas, en cuanto concierne a EL BANCO, hasta tanto sean revocadas por escrito, sin importar que existan anotaciones contrarias en el Registro Mercantil o en otros registros públicos o medios de notificación pública, si estas no han sido notificadas de manera oportuna a EL BANCO.

6. INCAPACIDAD LEGAL

Cualesquiera daños y perjuicios que resulten de la incapacidad legal de EL CLIENTE o de un tercero, deberán correr por cuenta de EL CLIENTE, a menos que tal incapacidad legal haya sido decretada a instancias judiciales y comunicada al BANCO por escrito, por medio de una autoridad competente y que éste se manifieste, conocedor de tal notificación.

Mientras a EL BANCO no le conste o se le haya informado de alguna incapacidad legal que le impida a EL CLIENTE disponer de sus cuentas, EL BANCO no será responsable por ningún daño o perjuicio que resulte de la incapacidad de EL CLIENTE.

7. SOLIDARIDAD

Salvo pacto expreso con EL BANCO en el contrato, cuando dos o más personas contraten o efectúen conjuntamente alguna transacción con EL BANCO, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman para con EL BANCO. Además, cualquiera de los contratantes podrá actuar individualmente frente al BANCO para dar instrucciones u órdenes de pago y notificaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta, y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.

Queda entendido que, si más de una persona firma o acepta quedar vinculada con los términos y condiciones descritos en el presente REGLAMENTO, La obligación de tales personas bajo el presente documento será solidaria y según el contexto que

este REGLAMENTO pueda requerir, se entiende que aquellas palabras que en el mismo aparezcan en singular incluyen también el plural. Cualquier utilización por EL CLIENTE o un tarjetahabiente de la Tarjeta de Débito implicará una aceptación tácita de los términos y condiciones a que se refiere el presente REGLAMENTO.

8. COMISIONES, CARGOS E IMPUESTOS

EL BANCO solo podrá cobrar a EL CLIENTE y quien acepta pagar, aquellas tarifas establecidas en el “Tarifario de Servicios Bancarios” y que según en el ordenamiento jurídico de la República de Panamá le esté permitido a EL BANCO. El BANCO al momento de la apertura de la cuenta hace entrega a EL CLIENTE del “Tarifario de Servicios Bancarios”, igualmente se establece que el tarifario se encontrará disponible en todas las sucursales de EL BANCO, en lugares visibles, y en la página web www.bctbank.com.pa en cumplimiento a las normas vigentes.

Los montos de los cargos señalados en el “Tarifario de Servicios Bancarios” podrán ser aumentados o disminuidos, con la previa comunicación a EL CLIENTE y mediante la actualización del Tarifario de Servicios Bancarios. Esta notificación realizará a través de la página web y mediante habladores en las sucursales, indicando la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas.

9. DEBITO DE OBLIGACIONES O CORRECCIONES DE CREDITO

EL CLIENTE por este medio autoriza a EL BANCO a cargar cualesquiera cuentas que el titular tenga (individuales o conjuntas), sean de ahorro, plazo fijo, corriente, a término, o de garantía, el importe de cualquier obligación existente, más los intereses, comisiones y gastos a favor del BANCO, sin necesidad de aviso previo, más los intereses, comisiones y gastos de cualquiera índole. EL CLIENTE también autoriza a EL BANCO para debitar de sus cuentas (individuales o conjuntas) cualquier suma que EL BANCO haya acreditado mediante cheques o transferencias de fondos, respecto de los cuales EL Banco haya recibido reclamos por daños y/o perjuicios y/ o indemnización, negativas de pago, o hechos similares, o cuando fueron emitidos por error o mediando culpa o negligencia imputables al girador, o que no se evidenciaban en el cheque u orden de transferencia.

10. FALSIFICACION DE FIRMAS

En caso de falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para impartir instrucciones contra la cuenta, el Banco sólo responderá si tales firmas hubieren sido tan notoriamente falsificadas que no se requieran conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, EL CLIENTE libera de responsabilidad a EL BANCO por seguir instrucciones que contengan firmas alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de EL BANCO.

11. VERIFICACION DE FIRMAS Y DE LA LEGITIMACION

Cualquier CLIENTE que desee hacer negocios con EL BANCO o usar sus servicios o facilidades, debe dar prueba de su identidad y/o derecho o autorización para hacerlo en la manera requerida por EL BANCO. En consecuencia, los daños y perjuicios que resulten por EL BANCO haber confiado en cualesquiera instrucciones, documentación, cheques, documentos de identidad, firmas, especímenes de firmas, arreglos de correos electrónicos, faxes, acuerdos de identificación convencional u otra legitimación, que sean falsos, falsificados, alterados o de otro modo legalmente insuficientes, correrán por cuenta de EL CLIENTE, a menos que EL BANCO haya incurrido en culpa grave.

Cualesquiera instrucciones impartidas por EL CLIENTE a EL BANCO verbalmente, por medio telefónico fax, por correo electrónico, o por cualquier otro acuerdo de identificación convencional, son tan obligatorias para EL CLIENTE como las que portan su firma. En caso de cheques girados contra la cuenta que se presenten con una cadena de endosos, EL BANCO estará obligado a identificar al presentante del cheque, y se reserva el derecho a verificar la regularidad formal de la cadena de endosos, y la firma de cada uno de los endosantes.

12. DEPOSITOS Y EFECTOS DEPOSITADOS

EL BANCO recibirá depósitos, pero podrá rehusar cualquier depósito, limitar la cantidad que puede depositarse, devolver todo o parte de un depósito. Tan pronto como se notifique a EL CLIENTE que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o parte dejará inmediatamente de devengar intereses. Los depósitos a la Cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales de EL BANCO, debiendo llenar todos los datos que en ellos se exijan. Todos los depósitos se asentarán en los libros del BANCO, pero únicamente aquellos depósitos que hayan sido hechos en dinero efectivo podrán retirarse inmediatamente. Cuando se depositen cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene que éstos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior, esto es, al cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados al BANCO.

EL BANCO no asume otra responsabilidad que la de actuar con la misma diligencia y cuidado que emplean los hombres ordinariamente en sus negocios. EL BANCO puede enviar cheques, a sus corresponsales, pero no será responsable por la falta o negligencia de los corresponsales, siempre que haya actuado con diligencia ordinaria en la selección de los mismos. EL BANCO tampoco será responsable por pérdidas que ocurran en tránsito, o sea en la transmisión de los cheques a su corresponsal y, de un corresponsal a otro. Cada uno de los corresponsales será responsable por su propia negligencia. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho a debitar, en cualquier momento, el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado no le fuere pagado al BANCO por cualquier circunstancia. La facultad del BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados a él subsiste aun cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Cuando estos cheques se reciban devueltos por cualquier razón por otros bancos, EL BANCO podrá aplicar un cargo por cada cheque, más gastos de correo y manejo al depositante. EL BANCO responderá por culpa grave o negligencia grave tal cual lo establece el artículo 34c del Código Civil. Sin embargo, EL CLIENTE indemnizará a EL BANCO en caso de que por cualquier clase de culpa o

dolo según lo define el Artículo 34c del Código Civil, por parte de EL CLIENTE se genere un perjuicio en contra de EL BANCO por cuenta de los cheques, giros, libranzas u otros efectos que deposite EL CLIENTE en su cuenta y que resulten alterados, falsos o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro. EL CLIENTE se obliga reembolsarle a EL BANCO aún después de cerrada la cuenta, cualquiera suma girada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logre cobrar.

Además, en los casos en los que EL CLIENTE u otra persona deposite cheques, giros, libranzas u otros documentos negociables, EL CLIENTE o el depositante garantizarán la legitimidad de la firma del girador y de los endosantes, y conviene en que tales documentos son recibidos por EL BANCO para su cobro, a riesgo de EL CLIENTE. El sello del cajero en la volante de depósito representará el reconocimiento del BANCO de haber recibido conforme, únicamente el efectivo detallado en el depósito y en consecuencia, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que no obstante después de haber sido acreditado a la cuenta y pagado por el banco girado, sea posteriormente devuelto por dicho BANCO por haber sido indebidamente pagado.

13. ESTADO DE CUENTA

En los casos de cuentas corrientes y cuentas de ahorro con Estado de Cuenta, todos los meses EL BANCO remitirá por correo postal o a la dirección de correo electrónico registrada para tal efecto por EL CLIENTE en el formulario de apertura de cuenta, un estado del movimiento de la cuenta y si el titular de la cuenta no objetare dicho estado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión, se entenderá aceptado por éste, y sus saldos deudores o acreedores serán definitivos a la fecha de la cuenta. Las reclamaciones contra otra clase de comunicaciones deberán elevarse al Banco de inmediato. Toda reclamación deberá ser presentada por escrito y la falta de reclamación será interpretada como señal de conformidad por parte del CLIENTE.

La presentación o envío del Estado de Cuenta constituye una petición del Banco para que EL CLIENTE dé su conformidad con la liquidación hecha. El Estado de Cuenta podrá ser acompañado de todos los cheques en original o copia digitalizada, en el caso de estados de cuentas electrónicos, girados por EL CLIENTE. Se presume que todas las órdenes de pago y todos los cheques mencionados en el Estado de Cuenta, han sido enviados por EL BANCO y recibidos por EL CLIENTE. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la pérdida, extravío de los Estados de Cuenta y documentos anexos al mismo. EL BANCO podrá destruir todos los estados de cuenta, avisos, comprobantes y otros documentos relacionados con la misma si transcurrido tres (3) meses desde la fecha de la liquidación, los mismos hubieren sido devueltos por correo.

14. RETENCION DE ESTADO DE CUENTAS

En caso de acuerdo especial entre EL CLIENTE y EL BANCO, EL BANCO podrá retener los estados de cuenta relacionados con cualquier SERVICIO BANCARIO hasta que EL CLIENTE los retire. En tales casos y para todos los efectos legales, los estados de cuenta se tendrán como recibidos por EL CLIENTE desde la fecha de su expedición. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE por la prestación de dicho servicio. EL BANCO podrá destruir todos los estados de cuenta, comprobantes de pago y otros documentos relacionados con la cuenta después de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de la liquidación, si los mismos no hubiesen sido retirados por EL CLIENTE oportunamente. EL CLIENTE se compromete a informar al Banco, por escrito, de cualquier cambio en la dirección registrada.

15. CUSTODIA DE DOCUMENTOS

EL CLIENTE es responsable de mantener en un lugar seguro los documentos confidenciales concernientes a su relación bancaria, tales como chequeras, Números Personal de Identificación (PIN), los arreglos por correo electrónico, fax, los acuerdos de identificación convencional, etcétera. EL CLIENTE será responsable por cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas que puedan surgir del incumplimiento de estas reglas.

EL CLIENTE también es responsable de cualquier daño, perjuicios o falsificación que resulten de la pérdida o del robo de tales documentos en tránsito, si los mismos, a petición de EL CLIENTE, han tenido que ser enviados o entregados a él por cualquier medio fuera de control de EL BANCO.

16. INSTRUCCIONES, AUTORIZACIONES Y ÓRDENES DE PAGO

Todas las órdenes, autorizaciones e instrucciones que EL CLIENTE le dé al BANCO, deben ser dadas de manera clara y precisa. Todos los retiros de dinero deberán ser hechos por EL CLIENTE personalmente y en los formularios que EL BANCO le suministrará a su solicitud, acompañados de la siguiente documentación:

- Cédula de identidad personal para clientes nacionales.
- Pasaporte o tarjeta de Migración cuando se trate de extranjeros.
- Libreta de Ahorros en caso suscribir el servicio de Cuenta de Ahorros con Libreta.

EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los retiros, órdenes, e instrucciones de todo tipo relacionados con la Cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros del BANCO y a indicar con claridad el número de la cuenta. EL BANCO sólo pagará aquellos retiros autorizados por EL CLIENTE conforme a la ley y a este reglamento, quedando EL BANCO autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, o instrucción que se le dé si, a juicio del BANCO, tales retiros, órdenes o instrucciones están incompletos, alterados, defectuosos o falsificados por lo que EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta cláusula.

EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para atender las órdenes o instrucciones de transferencias de fondos depositados en la Cuenta, que le sean impartidas por escrito, por teléfono, telégrafo, cable, terminal de computador, correo electrónico, facsímil o cualquier otro medio que EL CLIENTE utilice y que sea aceptable a EL BANCO de acuerdo con sus

prácticas normales de operación. EL CLIENTE conviene que si tales órdenes o instrucciones contuvieren el código, clave o prueba asignados a la Cuenta, en caso de haberlo, o fuesen dadas de tal manera que induzcan a EL BANCO a creer razonablemente que fueron debidamente impartidas y no fuera evidente que dichas órdenes o instrucciones no provienen de EL CLIENTE, se considerará que EL BANCO ha actuado correctamente al atender las mismas, y no incurrirá en responsabilidad alguna, aun cuando tales órdenes o instrucciones resulten no ser genuinas. Si EL BANCO tuviere motivo para sospechar que tales órdenes o instrucciones no son genuinas, se abstendrá de cumplirlas y comunicará esta circunstancia a EL CLIENTE de ser ello posible. Cuando EL BANCO acepte instrucciones telefónicas, verbales, telegráficas o impartidas por otro medio similar, EL CLIENTE deberá confirmarlas por escrito con la mayor brevedad posible, quedando a discreción de EL BANCO el cumplir o no las mismas. EL BANCO no estará obligado a cumplir las órdenes verbales, las transmitidas por telégrafo, por fax, por correo electrónico o teléfono u otros medios de comunicación a menos que se le garantice la autenticidad de la misma. EL BANCO no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación, ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malentendidos en la recepción o transmisión a través de los mismos. Para que EL BANCO pueda rutinariamente atender instrucciones telefónicas, telegráficas o impartidas por otro medio similar de EL CLIENTE, es indispensable que EL CLIENTE firme previamente a favor de EL BANCO, una carta de instrucciones que defina las obligaciones y deberes del BANCO y la exoneración de responsabilidad por la aceptación o no de tales instrucciones del CLIENTE o de la persona autorizada por éste.

En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes, autorizaciones o instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos, por lo que EL BANCO no responde si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción dada sin usar los formularios.

En todo caso EL CLIENTE deberá identificar fehacientemente la cuenta contra la cual se impartirá la orden, indicando el número de la cuenta, o el código, clave o prueba correspondiente. Tratándose de suspensión de pago de cheques, deberá también dar toda aquella otra información que sea necesaria para identificar debidamente el cheque suspendido, como por ejemplo fecha de expedición, número de cheque, nombres del beneficiario e importe del instrumento. Las órdenes de suspensión de pago serán efectivas hasta por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en la que EL BANCO reciba la orden. Al expirar dicho término, caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar pagar el cheque. EL CLIENTE acepta que el hecho de que EL BANCO acate instrucciones giradas sin cumplir con los requisitos establecidos en este REGLAMENTO no establece ninguna obligación contractual o de ningún otro género de continuar acatando dichas instrucciones, y no impondrá sobre EL BANCO ni sobre ninguno de sus empleados, riesgo o responsabilidad alguna por pérdida o daños causados por la omisión o falla al efectuar las instrucciones. Por lo tanto, EL CLIENTE exonera a EL BANCO de cualquier culpa en el caso de omisión o falla, y conviene en indemnizar a EL BANCO y a sus empleados, cualesquiera costos, reclamos, procesos y demandas relacionadas a dichas omisiones o fallas. EL CLIENTE indemnizará y pagará pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que EL BANCO pueda incurrir como resultado de acatar las instrucciones de EL CLIENTE o de cualquier persona que asegure ser EL CLIENTE.

17. GRAVAMEN, TRANSFERENCIA O CESION DE SALDO

EL BANCO no reconocerá ningún gravamen, transferencia o cesión que EL CLIENTE haga, en su totalidad o en parte, del saldo de la cuenta a menos que se le haya notificado previamente por escrito, en forma satisfactoria para EL BANCO, y que se haya hecho constar en los registros de EL BANCO conforme lo dispuesto en este reglamento.

EL BANCO podrá exigir al CLIENTE que le notifique con siete días hábiles de anticipación la intención de retirar todo o parte del saldo de una cuenta, pero EL BANCO podrá, a su opción, hacer pagos sin dicha notificación, en cuyo caso tales pagos no implicarán que EL BANCO haya renunciado a su derecho de exigir la notificación para otros pagos.

Asimismo, EL CLIENTE acepta que EL BANCO deberá atender las órdenes que a propósito de sus cuentas cursen las autoridades competentes de la República de Panamá.

18. AVISAR LA FALTA DE COMUNICACION AL BANCO

Si EL CLIENTE no recibe comunicación, confirmación o aviso de recibido, en relación con todo tipo de pagos, remesas e instrucciones, EL CLIENTE se obliga notificarle por escrito al BANCO esta falta tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso normalmente hubiere sido dado y recibido. En caso contrario, EL BANCO queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten por este hecho.

19. CUMPLIMIENTO DISCRECIONAL DEL BANCO

Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas o si las mismas son contrarias o difusas, EL BANCO podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. En igual forma, si EL BANCO recurre a la intervención o mediación de terceros, ya sea siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE o actuando en interés de él, no será responsable por los actos u omisiones de éstos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta de EL CLIENTE. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por EL BANCO mediante simple corrección.

20. PAGO

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para rechazar el pago de cualquier retiro, autorización u orden de pago expedida por EL CLIENTE, cuando a juicio de EL BANCO el documento que contiene dicha orden o autorización esté incompleto o defectuoso o a juicio de EL BANCO hubiere sido falsificado o alterado. A continuación, detallamos algunas de las situaciones que se pueden presentar:

- a) Si ha sido girado contra el producto de efectos por cobrar.
- b) Si el pago ha sido suspendido o revocado.

- c) Si a juicio de EL BANCO muestra indicios aparentes de falsificación.
- d) Si la cuenta ha sido cerrada.
- e) Si las cantidades en números y letras difieren.
- f) Si no contiene toda la información requerida.
- g) Si se endosó incorrectamente o falta algún endoso.
- h) Si no está firmado.
- i) Si ha sido generado con 90 días o más de antelación a la fecha de su presentación.
- j) Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles.
- k) Si muestra signos aparentes de alteración, borraduras, entrelínea o tachaduras apreciables a simple vista.
- l) Si tiene alguna firma incorrecta.
- m) Si la firma del girador u ordenante no está registrada.
- n) Si contiene alguna condición para su pago.
- o) Si no está firmada la boleta de retiro correspondiente, o si su firma difiere de la registrada en el BANCO.
- p) Si por cualquier otro motivo EL BANCO estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.
- q) Por mandato o en cumplimiento de legislación vigente.

EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por el pago de aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago que fueren falsificados o alterados (siempre que tal falsificación o alteración no fuere notoria) o robados o hurtados (siempre que tal robo o hurto no hubiere sido comunicado oportunamente al BANCO), o que por cualquier otra causa no expresen la voluntad de EL CLIENTE y libera asimismo a EL BANCO de responsabilidad cuando por las mismas causas atienda retiros u órdenes de pago endosados a EL BANCO por EL CLIENTE.

21. DEBITOS

Los créditos o anotaciones hechas por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante el correspondiente débito. De igual manera, todo crédito hecho por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por depósito de un cheque o la negociación de un documento se realiza bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento. EL CLIENTE acepta que si no es pagado en esa fecha EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito, y cobrar los intereses y comisiones respectivas.

Adicionalmente EL CLIENTE reconoce que el débito podrá ser hecho aun cuando los documentos no puedan ser devueltos.

22. SALDO MINIMO

EL CLIENTE deberá mantener en todo momento el saldo mínimo exigido por EL BANCO depositado en sus cuentas. En el evento de que EL CLIENTE no mantenga dicho saldo mínimo, EL BANCO queda facultado para cobrar aquellos cargos que estime pertinentes, salvo aquellos casos que sean vedados por Ley o acuerdos de la Superintendencia de Bancos.

23. TERMINACION DE SERVICIOS BANCARIOS

El cierre de cualesquiera SERVICIOS BANCARIOS no supone necesariamente la terminación automática de este REGLAMENTO, cuya terminación está regida por la cláusula que regula esta materia en estas CONDICIONES GENERALES.

24. NOTIFICACIONES AL BANCO

EL CLIENTE podrá notificar a EL BANCO en la casa matriz o en cualquier sucursal de EL BANCO, pero la misma no será válida hasta que EL BANCO haya acusado recibo por escrito de dicha notificación. Las notificaciones que se refieran a: la apertura, activación o modificación de un SERVICIO BANCARIO, y la aceptación o rechazo de cualquier modificación o adición a este REGLAMENTO; únicamente podrá hacerla EL CLIENTE.

25. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA DEL BANCO

Las notificaciones y demás comunicaciones escritas emitidas por EL BANCO podrán ser enviadas, a elección de EL BANCO por correo convencional, mensajes impresos en el estado de cuenta, correo electrónico o a la dirección física o domicilio registrado de EL CLIENTE en EL BANCO, para lo cual se entenderá por notificado EL CLIENTE a los TRES (3) días después de depositado, enviado y/ recibida dicha comunicación. En el caso de retención de Estados de cuenta se tendrá por notificado una vez cumplido el plazo dispuesto por la ley o acuerdos bancarios. EL BANCO sólo tendrá la obligación de enviar las notificaciones, estados de cuenta y avisos descritos en el presente REGLAMENTO a EL CLIENTE. Por lo tanto, el envío de las notificaciones, estados de cuenta y los avisos a EL CLIENTE serán efectivos respecto a cualquier otra persona que, según las definiciones de este REGLAMENTO, en la condición de CLIENTE. EL CLIENTE se compromete a informar a EL BANCO, por escrito, de cualquier cambio en la dirección registrada. En casos en que EL CLIENTE, por cualquier causa no reciba su estado de cuenta mensual, deberá avisarlo por escrito a EL BANCO, a más tardar quince días después del último día del mes correspondiente.

Aquellos clientes que por razón del servicio bancario contratado no reciban notificación o correspondencia de parte de EL BANCO, se entenderán notificados una vez se publique el correspondiente anuncio al público, de acuerdo con las políticas de EL BANCO.

En el caso de Cambios en el "Tarifario de Servicios Bancarios" se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

26. EXTENSION / EXONERACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO

EL BANCO sólo será responsable ante EL CLIENTE, en relación con la cuenta, productos o servicios, por culpa grave y hasta el monto de la suma afectada en la transacción reclamada.

EL BANCO no será responsable por ninguna pérdida, daño y otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualesquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con la cuenta, que sean atribuibles a cualquier ley, orden u otra medida toma o proveniente por parte de cualquier autoridad de la República de Panamá o del

país de la moneda especificada para el pago de las obligaciones aquí contenidas o por cualquier otra causa fuera de su control. Las obligaciones y responsabilidades de EL BANCO bajo este reglamento o relativas al mismo son pagaderas y serán satisfechas exclusivamente en sucursales en la República de Panamá y estarán sujetas a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de Panamá. Las obligaciones y responsabilidades de EL BANCO bajo este reglamento o relativas al mismo son pagaderas en cualquier moneda que sea de curso legal en la República de Panamá, a opción de EL BANCO, al momento del pago. Todos los pagos serán hechos en las oficinas que para estos efectos señale EL BANCO o por medios electrónicos.

27. CAMBIOS AL REGLAMENTO DE SERVICIOS BANCARIOS

EL BANCO se reserva el derecho de cambiar, enmendar o adicionar este reglamento o cualquiera de las condiciones generales o particulares relacionadas con los SERVICIOS BANCARIOS. Para tal efecto notificará a EL CLIENTE los cambios introducidos, personalmente, por correo electrónico a la dirección que EL CLIENTE le haya proporcionado a EL BANCO y que este último tenga registrado, por correo convencional, mediante exhibición en el vestíbulo de EL BANCO o por anuncio en un periódico de circulación nacional, o por cualquier otro medio siempre a discreción exclusiva de EL BANCO según lo crea más conveniente indicando siempre la fecha efectiva de entrada en vigencia. Además, dicha notificación podrá dirigirse específicamente a un CLIENTE o en términos generales a todos los CLIENTES de EL BANCO.

Queda entendido que una vez hecha la notificación establecida el párrafo anterior, EL CLIENTE tendrá hasta la fecha de entrada en vigencia para aceptar o rechazar los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que EL CLIENTE acepta cualquier cambio a este Reglamento si continúa utilizando los servicios bancarios. Finalmente, queda entendido que el rechazo de dichas modificaciones o adiciones, por parte de EL CLIENTE, resultará en la terminación inmediata del presente REGLAMENTO y de todos los SERVICIOS amparados bajo el mismo.

28. INFORMACION SOBRE EL CLIENTE

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente al BANCO para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con EL CLIENTE, ya sea de oficinas o funcionarios gubernamentales, personas o empresas privadas, tanto nacionales como extranjeras. EL BANCO y las personas que suministren información quedan relevados de toda responsabilidad por tal acción. EL CLIENTE reconoce y acepta que cualquier información que actualmente haya suministrado o suministre en el futuro EL BANCO, es completa y correcta. EL BANCO, a su discreción, queda facultado para verificar dicha información suministrada por EL CLIENTE y queda relevado de toda responsabilidad en el evento de que decida verificar tal información que le suministre para la apertura de cuentas y servicio nuevos, así como para la recomendación de productos y servicios financieros.

29. REFERENCIAS DE CREDITO

EL CLIENTE autoriza al BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesoras, así como cualquier compañía que por operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de las operaciones de EL CLIENTE, a que de conformidad con lo expresado en el artículo 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002, solicite, consulte, recopile, intercambie y transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos o agentes económicos informaciones relacionadas con obligaciones o transacciones crediticias del EL CLIENTE, sobre el historial de crédito y relaciones con acreedores. También queda facultado EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesoras, a que solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con las obligaciones o transacciones crediticias arriba referidas. EL CLIENTE exonera al BANCO de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del ejercicio de solicitar o suministrar información, o por razón de cualesquiera autorizaciones contenidas en la presente autorización, entendiéndose que el término BANCO incluye las subsidiarias, cesionarios, sucesoras, a sus empleados, ejecutivos, directores dignatarios o apoderados, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera de EL BANCO.

30. MERITO EJECUTIVO

Prestarán mérito ejecutivo las certificaciones expedidas por EL BANCO y revisadas por un Contralor Público Autorizado, en las que EL BANCO haga constar el / los saldo(s) acreedor(es) que arroje(n) en sus libros de contabilidad para EL CLIENTE con respecto a cualquier SERVICIO BANCARIO amparados bajo el presente REGLAMENTO DE SERVICIOS BANCARIOS. EL CLIENTE renuncia a los trámites del juicio ejecutivo para el caso de que EL BANCO tenga que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

31. CONFIDENCIALIDAD BANCARIA

Los oficiales y empleados de EL BANCO tienen la obligación de mantener la confidencialidad sobre la identidad de todas las cuentas de EL CLIENTE, y de cualquier transacción relacionada con las mismas, de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Las cuentas en BCT BANK INTERNATIONAL, S.A. son absolutamente privadas, por lo que EL BANCO únicamente podrá suministrar datos referentes a ellas mediante mandatos expresos autoridades competentes.

La Confidencialidad Bancaria a que hace referencia el párrafo anterior tendrá las siguientes excepciones, las cuales en ningún momento podrán ser consideradas como desatención de la misma por parte de EL BANCO:

- a) Sea o llegue a ser de conocimiento público por un motivo distinto al incumplimiento por parte de EL BANCO.
- b) Sea revelada por EL BANCO para satisfacer un requisito o demanda de un tribunal de derecho competente u organismo gubernamental o regulador.
- c) Sea revelada a un tercero de conformidad con la autorización escrita de EL CLIENTE.

EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a compartir y otorgar por cualquier medio toda la información de EL CLIENTE y de las operaciones que tenga con EL BANCO a las demás empresas del Grupo Financiero BCT, aseguradores, asesores y en caso de cesión autoriza a suministrar la información al cesionario.

32. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL CLIENTE Y PRIVACIDAD

EL BANCO tiene la obligación de mantener en estricta confidencialidad, la información y datos personales que obtenga de EL CLIENTE con motivo de la ejecución del presente reglamento, de conformidad con lo expresado en la Ley 81 de 26 de marzo de 2019.

EL CLIENTE manifiesta que libre y voluntariamente facilitará a EL BANCO la información y datos personales que pueda requerir o que pueda obtener este último en ocasión del presente reglamento, en virtud del consentimiento previo al momento de contratar alguno de los productos o servicios de EL BANCO o en virtud del cumplimiento de obligaciones contractuales legales y/o regulatorias, a fin de que EL BANCO pueda recolectar, almacenar, administrar, procesar, transferir, transmitir, suministrar, intercambiar y/o utilizar toda información relacionada con su persona y proceda a tratamiento automatizado de su información, datos personales y/o sus operaciones. La finalidad de la recogida y tratamiento automatizado de la información, datos personales y/u operaciones de EL CLIENTE incluye igualmente los formularios y demás documentación que EL CLIENTE tenga que facilitar con relación al presente contrato. De igual forma, EL CLIENTE manifiesta de manera expresa su consentimiento y autorización a EL BANCO para que, previa presentación de autorización expresa o por mandato legal, pueda ceder o comunicar, en su caso, la información, datos personales y/u operaciones de EL CLIENTE a las sociedades del Grupo Financiero BCT (subsidiarias, filiales, licenciatarias, etc.) y demás empresas que cumplan funciones de apoyo a EL BANCO, incluyendo a agencias calificadoras para análisis de riesgo y agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos, así como a entidades panameñas de crédito, y a oficinas y funcionarios gubernamentales, judiciales o del Ministerio Público, y demás autoridades competentes tanto nacionales como extranjeras, que conforme a la ley requieran información de EL CLIENTE y /o sus operaciones, y cuando el suministro de la información constituya un deber de conformidad con estipulaciones legales vigentes, así como para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con el historial crediticio de EL CLIENTE, sea que se encuentre en entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

En cumplimiento de la normativa sobre Protección de Datos Personales vigente de la República de Panamá, BCT Bank ha publicado un Aviso de Privacidad, el cual se encuentra disponible en el sitio web www.bctbank.com.pa. Este Aviso de Privacidad detalla los aspectos más importantes del tratamiento realizado a los datos personales de EL CLIENTE, tales como: los fines para los cuales son solicitados mis datos personales, el interés legítimo y los tratamientos que BCT realiza a dichos datos, las medidas de protección utilizadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad y los derechos que puedo ejercer como titular de los datos, así como la manera en la que pueda ejercerlos.

EL CLIENTE tiene reconocidos y podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición, así como a ser informado de las cesiones realizadas por EL BANCO.

EL CLIENTE garantiza que la información y datos personales facilitados a EL BANCO son veraces, se hace responsable de comunicar a éste cualquier modificación en los mismos. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar a la cuenta bancaria todos los honorarios y gastos legales en que incurra EL BANCO, por motivo de cualquier investigación de autoridad competente, con motivo de la ejecución del presente reglamento.

El tratamiento de los datos, en términos generales, estará sujeto a la aplicación integral de los principios establecidos en la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, y demás disposiciones que lo regulen.

33. CARGOS POR TRASLADO DE FONDOS

Toda consignación hecha por un Cliente a favor de otros bancos implica la autorización a EL BANCO para cargar en su Cuenta el valor de la comisión por el traslado de fondos, así como los impuestos aplicables a tal comisión.

34. RENUNCIA AL DOMICILIO

En caso de que surja algún litigio en relación con cualquier cuenta o servicio bancario, EL CLIENTE por este medio renuncia al fuero de su domicilio. Igualmente, EL CLIENTE se obliga a pagar todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que EL BANCO incurra para obtener el pago adeudado a éste por dicho CLIENTE.

35. RENUNCIA A LA PRESENTACION Y AVISOS DE PROTESTO

EL CLIENTE por este medio renuncia a todos los avisos que le pudieran corresponder y al protesto de todos los documentos negociables que entregue, ceda, traspase, negocie o deposite con EL BANCO, quedando entendido que él continuará obligado para con EL BANCO con respecto a tales documentos, como si el aviso o el protesto hubieren sido debidamente dados o hechos oportunamente. En igual forma, exonera de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier aviso no dado o por la omisión de la presentación o del protesto.

36. REDUCCION POR IMPUESTOS Y OTRAS CAUSAS

EL BANCO no será responsable para con EL CLIENTE en caso de que la cuenta se reduzca por impuestos, tributos o devaluaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados, debidos a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control del BANCO.

37. CUENTAS CONJUNTAS E INTERVENCIONES JUDICIALES

Tratándose de cuentas conjuntas, o sea, las de dos o más titulares: se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Cuentas Bancarias Conjuntas (Ley N° 42 de 8 de noviembre de 1984 y sus modificaciones si las hubiere). EL CLIENTE acepta además que aplicarán las siguientes reglas:

1. La expresión «Y» en las cuentas bancarias de depósito de dineros para designar las relaciones entre las personas a cuyo nombre está la cuenta significará que:

a) Los cuentahabientes son acreedores mancomunados del BANCO y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta, por la cantidad debida al banco en ese concepto.

b) La firma de todos los cuentahabientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y EL BANCO acuerden.

c) La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pago decretada por alguna autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes en dicha cuenta sólo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden hasta el monto de la suma indicada en la misma. El saldo de la parte alícuota no afectada por la orden, si lo hubiera, así como la parte alícuota de los cuentahabientes no afectados por la mencionada orden, siguen las normas previstas en los numerales a, b, y d de este acápite.

d) La muerte o declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes sólo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por EL BANCO a nombre del o de los cuentahabientes respectivos.

2. La expresión «O» en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, significa que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta y en consecuencia:

a) La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y el banco acuerden.

b) Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en tal concepto.

c) La orden de embargo, secuestro, suspensión de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.

d) La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualesquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.

e) Si dos o más personas a cuyo nombre está una cuenta bancaria de depósito de dinero con la expresión «O» para designar la relación entre ellas, dan al banco instrucciones contradictorias o incompatibles respecto a esa cuenta, éste podrá a su criterio, atender la instrucción que haya recibido primero o abstenerse de atender dichas instrucciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 19 (CUMPLIMIENTO DISCRECIONAL DEL BANCO) del presente Reglamento.

38. ORDENES DE EMBARGO Y SECUESTRO

La orden de embargo, secuestro, o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de una persona en una cuenta bancaria de depósito de dinero recae sobre el saldo existente, (descontados los cheques u órdenes de pago en trámite de registro interno por el depositario) que corresponda a esa persona, en la hora y la fecha en que EL BANCO reciba la orden y sobre las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite indicado en la orden respectiva.

EL CLIENTE acepta que EL BANCO deberá atender las órdenes que respecto a sus cuentas cursen las autoridades competentes de la República de Panamá.

39. FONDO ESPECIAL DE COMPENSACION DE INTERESES (FECI)

Para todos los SERVICIOS BANCARIOS en que sea aplicable, EL BANCO cargará a la cuenta de EL CLIENTE el impuesto o tasa estatal designada al Fondo Especial de Compensación de Intereses (F.E.C.I.) o cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, recargos que en el futuro se establezcan sobre los saldos a financiar, timbres fiscales, costos de notaría, honorarios de abogados, así como tasas de financiamiento que sean aplicables, costos de investigación de firmas, cargos por correo devuelto, correo retenido, copias de documentos y cualesquiera otros inherentes al presente ACUERDO DE SERVICIOS BANCARIOS.

40. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Conforme a lo indicado en el artículo 219 del Decreto Ley N° 52 del 30 de abril de 2008, sus modificaciones y demás acuerdos emitidos por la Superintendencia de Bancos al respecto, EL CLIENTE podrá designar beneficiarios en la cuenta bancaria de acuerdo al formulario que el BANCO mantiene para este propósito, para que, en caso de fallecimiento el BANCO pueda proceder con la entrega de los fondos de la cuenta, a los beneficiarios que EL CLIENTE haya designado en el formulario de Declaratoria de Beneficiarios, siempre y cuando, los mismos hayan cumplido con los requerimientos que exija EL BANCO para tal fin.

41. CUENTA INACTIVA

EL CLIENTE reconoce que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Decreto Ley N° 52 del 30 de abril de 2008, sus modificaciones y demás acuerdos emitidos por la Superintendencia de Bancos al respecto, EL BANCO, después de realizar las gestiones que considere necesarias para localizar a EL CLIENTE, está obligado a transferir al Banco Nacional de Panamá el saldo de cualquier cuenta que permanezca inactiva durante un período de cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. En estos casos la cuenta será declarada sin giro y una vez descontados por parte de EL BANCO

los cargos correspondientes, el saldo será enviado al Banco Nacional de Panamá en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes.

Por otro lado, queda convenido que EL BANCO considerará la cuenta de escaso o nulo movimiento, cuando la cuenta no registre movimiento por parte de EL CLIENTE en un periodo de ciento ochenta (180) días consecutivos. Para estos efectos, EL BANCO hará un cargo por escaso o nulo movimiento a la cuenta de EL CLIENTE de la siguiente manera:

- a. Pasado los ciento ochenta (180) días de escaso o nulo movimiento, EL BANCO avisará a EL CLIENTE con treinta (30) días de anticipación, sobre el cargo bajo este concepto que será aplicado.
- b. Transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de aviso a EL CLIENTE, EL BANCO procederá a aplicar el cargo arriba descrito por un término de tres (3) meses.
- c. Vencido este período, EL BANCO podrá proceder con el cierre de la cuenta y el traspaso de los fondos a una cuenta especial colectiva, donde los fondos estarán a disposición de EL CLIENTE, hasta tanto éste último los reclame.

Los fondos traspasados a la cuenta especial colectiva no generarán intereses ni admitirán cargos de ninguna clase. El cargo por escaso o nulo movimiento solo aplicará a las cuentas corrientes y cuentas de ahorros abiertas para el pago de planillas salariales.

42. EFECTOS DE ESTIPULACION NULA

Las partes reconocen que si alguna de las estipulaciones del presente reglamento resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el reglamento en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

43. EFECTOS PARA PERMITIR INCUMPLIMIENTO

El hecho de que EL BANCO permita, una o varias veces que EL CLIENTE incumpla con sus obligaciones, o las cumpla en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputarán como renuncia a los derechos consagrados en este REGLAMENTO, ni equivaldrá a modificación del presente REGLAMENTO y no será impedimento, en ningún caso, para que EL BANCO en el futuro insista en el cumplimiento fiel específico de las obligaciones que corren a cargo de EL CLIENTE y ejerza los derechos convenidos o legales de que es titular.

44. APLICACION DE USOS Y COSTUMBRES

Cuando en las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE, con motivo de este contrato, no hubiere disposición legal o contractual claramente aplicable, se aplicarán los usos y costumbres comerciales de la plaza de la República de Panamá.

45. LEY Y JURISDICCION APLICABLE

Las relaciones entre el BANCO y EL CLIENTE se regirán, en su orden, por las CONDICIONES GENERALES de este reglamento y las CONDICIONES PARTICULARES de cada uno de los servicios bancarios contratados por EL CLIENTE, por las leyes de la República de Panamá y por los usos y costumbres de la plaza.

Para todos los efectos legales EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños, sin perjuicio del derecho del BANCO a demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá. Entiéndase que EL BANCO es una entidad debidamente habilitada para ejercer el negocio de banca dentro y desde la República de Panamá, y salvo que alguna ley especial disponga lo contrario, sus actividades son supervisadas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

46. USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

Declara EL CLIENTE que, en todo lo referente al uso de productos y servicios que mantenga con EL BANCO, está obligado a actuar de acuerdo con las leyes, acuerdos internacionales y con las regulaciones relacionadas con la prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, o cualquier otro tipo de actividad criminal en que se intente utilizar cualquiera de los productos y servicios bancarios ofrecidos por EL BANCO.

EL BANCO, podrá tomar, y podrá dar instrucciones de tomar cualquier acción que considere pertinente con el fin de salvaguardar los riesgos reputacionales inherentes al uso indebido de los servicios y productos bancarios contratados por EL CLIENTE. Dichas acciones podrán incluir, pero no estarán limitadas a investigar la procedencia de cualesquiera fondos entrantes a las cuentas de depósito, así como cualquier orden de pago y cualquier otra información o instrucciones de EL CLIENTE enviados a o por EL CLIENTE o en su representación a través de los sistemas de EL BANCO. EL BANCO, se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito o transferencia de fondos recibida a cuenta de EL CLIENTE, cuando estime que las mismas son irregulares o no son consonas con el giro del negocio o perfil de EL CLIENTE. Asimismo, en caso de que por cualquier motivo exista alguna duda por parte de EL BANCO en cuanto al uso indebido de sus productos y servicios o en cuanto a la autenticidad, validez o legalidad de las operaciones realizadas por EL CLIENTE, EL BANCO, antes de procesar cualquier tipo de instrucción referida de parte de EL CLIENTE, podrá detener la ejecución de la misma, a efecto de verificar la autenticidad, validez o legalidad de dichas instrucciones u órdenes de pago, así como aguardar los resultados de

cualquier tipo de investigación interna que sea realizada por sospechas del uso indebido de sus servicios y productos. No obstante lo anterior, cualquier disposición de los presentes términos y condiciones, EL BANCO no será responsable de la pérdida o daño sufrido por cualquiera parte, emergentes de cualquier demora u omisión por EL BANCO en cumplir con cualquiera de sus deberes de conformidad con los presentes términos y condiciones u otras obligaciones, causadas en su totalidad o en parte por cualesquiera medidas que EL BANCO a su discreción exclusiva y absoluta considere adecuado tomar en consecuencia de validar los riesgos en que se vea involucrado EL BANCO por el uso indebido de sus productos y servicios.

El BANCO no garantiza que cualquier información introducida en sus sistemas relativos a cualesquiera mensajes de pago o circunstancia de EL CLIENTE derivada de cualquier acción tomada de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula sea exacta, actual o esté actualizada al momento en que se tenga acceso a la misma, mientras dicha acción este siendo tomada. El BANCO procurará notificar a EL CLIENTE la existencia de dicha circunstancia tan pronto sea razonablemente posible.

CONDICIONES PARTICULARES A LOS SERVICIOS BANCARIOS

REGLAMENTO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

1) EL BANCO, emite certificado como único recibo a favor de EL CLIENTE, señalándole en este documento todas las condiciones a que queda sujeto el depósito efectuado. El certificado emitido por EL BANCO es solamente una constancia de depósito, por lo que no es un título valor y tampoco es negociable.

2) Los depósitos a plazo fijo deberán pactarse por un monto no inferior de diez mil balboas (B/.10,000.00) y por un plazo no menor de treinta (30) días. En el caso de depósito a plazo fijo extranjero el mismo podrá pactarse por un monto no menor de cinco mil dólares (B/.5,000.00) y por el plazo pactado por las partes.

3) EL BANCO pagará el dinero depositado, más los intereses devengados al término del plazo pactado para el depósito, de acuerdo con las instrucciones indicadas por titular del depósito. Estos depósitos no podrán retirarse, ni disminuirse, ni incrementarse antes del vencimiento del plazo pactado. Podrán incrementarse, sin embargo, únicamente cuando el plazo pactado fuere igual o superior a un año antes de su fecha de vencimiento, mediante la capitalización de intereses o nuevos aportes a la suma original. Para tales efectos, EL BANCO deberá prestar su consentimiento a la operación antes mencionada.

4) En la fecha de vencimiento inicial y en cada fecha sucesiva de vencimiento, este depósito quedará renovado automáticamente por igual término y bajo las mismas condiciones a la tasa de interés pagadera por este banco en la fecha de la respectiva renovación, a menos que el titular del depósito dé aviso escrito en contrario, a EL BANCO, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de vencimiento.

5) EL BANCO, en cumplimiento de la ley bancaria y sus Acuerdos, podrá resolver la devolución del depósito, mediante aviso al titular del depósito con quince (15) días de anticipación, vencidos, los cuales dejarán de ganar intereses.

6) Salvo lo dispuesto en la legislación bancaria panameña en relación con los Certificados de Depósito de Inversión, el depósito a plazo fijo, así como el certificado correspondiente sólo serán transferibles en los libros y registros de EL BANCO.

7) En caso de fallecimiento del titular del depósito y al no estar el mismo sometido a la renovación automática por igual período antes señalado, el depósito en estas circunstancias sólo quedará renovado por períodos sucesivos de treinta (30) días, devengando en cada renovación la tasa de interés vigente en EL BANCO, al momento de ocurrir la respectiva renovación.

8) En caso de fallecimiento de titular de los depósitos locales a plazo fijo, cualquiera que sea su naturaleza, los beneficiarios designados estarán sujetos a las cláusulas establecidas en el contrato de depósito a plazo fijo suscrito por el titular y a las reglas establecidas en el Acuerdo 5-2018 que modifica el artículo 1 del Acuerdo N°9 de 2009 sobre los Depósitos a plazo fijo y Depósitos Locales de Ahorro", es decir: "No podrán retirar, disminuir ni incrementar el monto antes del vencimiento del plazo pactado.

En caso de que el titular no haya dejado beneficiarios, los herederos declarados por orden judicial estarán sujetos a los mismos preceptos."

9) EL BANCO queda expresamente autorizado para debitar de esta cuenta cualquiera deuda que el titular del depósito tenga a favor de EL BANCO, por lo que queda entendido que EL BANCO podrá, en cualquier momento, cobrarse con cargo a este depósito cualquier deuda que EL CLIENTE tenga contraída o pueda contraer en el futuro para con EL BANCO, ya sea como deudor principal, co-deudor o fiador, sin necesidad de aviso previo.

10) En el caso de que la cuenta haya sido abierta conjuntamente, o sea de la de dos o más titulares, "y", "y/o" y "o" le serán aplicables a la misma, las disposiciones contenidas en la Ley N° 42 de 8 de noviembre de 1984 (que rige el manejo de la disposición de las cuentas conjuntas) al igual que la de las leyes que la modifiquen, adicionen o subroguen, así como las normas preceptuadas en el presente Reglamento según el ordinal 36. (CUENTAS CONJUNTAS E INTERVENCIONES JUDICIALES).

11) El certificado de depósito se registrará por las leyes de la República de Panamá. Así como las políticas y reglamentos operativos internos de EL BANCO.

12) Los depósitos a Plazo Fijo Extranjeros podrán ser cancelados antes del vencimiento, para lo cual EL CLIENTE anunciará con anticipación y pagará una comisión por cancelación anticipada, según ha dispuesto EL BANCO para estos casos.

13) Las instrucciones que EL CLIENTE curse a EL BANCO a propósito de este depósito deberán hacerse por escrito o mediante cualquier otro medio a discreción de EL BANCO, con un término de diez (10) días antes del vencimiento pactado o cualquiera de sus renovaciones.

REGLAMENTO DE CUENTA DE AHORRO

1) Definiciones:

EL BANCO: Es el BCT BANK INTERNATIONAL, S.A., parte en este contrato de cuenta de ahorro.

EL CLIENTE O DUEÑO: Es la persona natural o jurídica, titular de esta cuenta de ahorro, incluyendo a todas las personas autorizadas para girar contra la misma, disponer de los fondos disponibles en ella y dar instrucciones a EL BANCO, según conste en los archivos de éste. En todo caso, la condición de EL CLIENTE está supeditada a que EL BANCO verifique la veracidad de la información suministrada por éste.

CUENTA: Se refiere principalmente a la relación contractual que se establece entre EL BANCO y EL CLIENTE, por la cual EL BANCO recibe dinero en depósito o acepta cobrar, por cuenta y riesgo de EL CLIENTE, cheques u otros efectos depositados en la misma.

2) Aceptación de este Contrato: Queda entendido y convenido que: con la firma de EL CLIENTE de la tarjeta de registro de firma de EL BANCO, el formulario de activación de la cuenta de ahorro y del presente Reglamento de Servicios Bancarios, EL CLIENTE acepta todas y cada una de las estipulaciones previstas en este Reglamento de Cuenta de Ahorros. Además, EL CLIENTE declara, que la información suministrada a EL BANCO es veraz, y que exime de responsabilidad a este último por razón de cualquier inexactitud de la misma.

3) Comprobante de Fondos: Al efectuar el primer depósito a EL CLIENTE, se le entregará una libreta de ahorros si así lo solicitó en el momento de la apertura de la cuenta. En caso de que al momento de abrir la cuenta haya solicitado que se le envíe un estado de cuenta, en el mismo será donde se registren mensualmente todos los depósitos efectuados por EL CLIENTE. En caso de que EL CLIENTE utilice la libreta de ahorro en ella se asentarán todos los depósitos y retiros que se realicen de acuerdo al presente contrato, constituyendo dicha libreta el comprobante de EL CLIENTE, quien se compromete a devolverla a EL BANCO al cerrarse la cuenta. Las sumas que aparezcan en la columna marcada saldo de la libreta de ahorros se detallan para información de EL CLIENTE, pero no deberán considerarse como exactas sin antes ser verificadas con los libros de EL BANCO. Queda convenido que, salvo lo dispuesto en el presente contrato EL CLIENTE no tendrá derecho a librar cheques o giros contra esta cuenta. El estado de cuenta será para EL CLIENTE que utilice este servicio el comprobante de los depósitos efectuados por él.

4) La Firma de los Registros y el Pago de los mismos: Todos los retiros de dinero serán hechos por EL CLIENTE personalmente, o por medio de su orden escrita en los formularios que EL BANCO le suministrará a su solicitud, y deberá presentar la libreta de ahorros si ese fuere el caso.

EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los retiros, órdenes, autorizaciones e instrucciones de todo tipo relacionados con esta cuenta, con su firma autógrafa idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO y a indicar con claridad el número de la cuenta. En el caso de autorizaciones, EL BANCO, poniendo la usual precaución sobre verificación de firmas, sólo responderá por falsificaciones evidentes de la firma puesta en la autorización, cumpliendo únicamente con su responsabilidad depositaria de verificar la identificación del que retira con su respectiva identificación personal. EL BANCO sólo pagará aquellos retiros hechos personalmente por EL CLIENTE conforme la ley y este contrato o por medio de su orden escrita y contra la presentación de la boleta de retiro y de la libreta de ahorros si ese fuera el caso, quedando EL BANCO autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que se les dé, si a juicio de EL BANCO, tales retiros, órdenes, autorizaciones o instrucciones están incompletos, alterados, defectuosos, o falsificados, quedando EL BANCO por este medio liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según lo previsto en esta Cláusula.

La presentación de la libreta será necesaria para efectuar retiros por ventanilla, si ese fuera el caso. Los retiros deben ser extendidos claramente legibles, tanto en cifras como en letras y de un modo que impida efectuar alteraciones. EL BANCO realizará sus mejores esfuerzos en evitar el fraude contra EL CLIENTE. Sin embargo, cualquier pago que con el acostumbrado cuidado se realice a cualquier persona que aparezca, a juicio de EL BANCO aparentemente autorizado para recibirlo, se considerará válido. EL BANCO quedará eximido de toda responsabilidad para con EL CLIENTE o su representante por la cantidad pagada, a menos que con diez (10) días de anticipación a la transacción, EL CLIENTE haya notificado por escrito a EL BANCO, que la libreta se había extraviado, o que fue robada o que indebidamente ha pasado por otros medios a manos de otras personas, o bien, que la persona supuestamente autorizada para recibir u ordenar el pago no detentaba ya tal autoridad. Al producirse la pérdida de una libreta de ahorros, se le deberá notificar por escrito esta situación a EL BANCO.

Hasta tanto EL BANCO no haya recibido y tomado acción sobre dicha notificación, el titular será responsable de los perjuicios que puedan resultar de este hecho. EL BANCO no será responsable por cualquier retiro efectuado o pago realizado dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación. EL BANCO podrá requerir prueba suficiente y una fianza antes de reemplazar la libreta por otra. Al reemplazar la libreta por otra, la original será anulada, y si fuera encontrada o recobrada, deberá entregarse inmediatamente a EL BANCO. A petición de EL BANCO, la libreta debe ser presentada a éste y al cesar las relaciones comerciales debe ser devuelta inmediatamente sin requerimiento alguno en las oficinas de EL BANCO o remitida por correo certificado. Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, utilización indebida, falsificación o alteración de la libreta de ahorros, formularios de retiros o autorizaciones, recaerá sobre el titular de la cuenta. EL BANCO sólo será responsable en el caso de que se le compruebe más allá de cualquier duda razonable, dolo y únicamente en la proporción en que haya contribuido al perjuicio. De producirse cualquier extravío, utilización indebida, falsificación o alteración que ocasione perjuicios a EL CLIENTE o que motive una reclamación de este último contra EL BANCO, EL CLIENTE se obliga a presentar las denuncias que el caso amerite ante las autoridades de investigación o de instrucción competentes.

5) Depósitos y Efectos Depositados: EL BANCO recibirá depósitos por montos previamente establecidos en el maestro único del cliente, pero podrá, en cualquier momento sin notificación previa y cuando así lo considere conveniente, rehusar cualquier

depósito o cerrar una cuenta, al momento que EL BANCO curse notificación a EL CLIENTE que debe retirar el depósito o parte del mismo, tal depósito o parte dejará de devengar intereses.

EL BANCO aceptará depósitos o permitirá retiros de fondos en cualquier sucursal de la República de Panamá y, en la cual EL CLIENTE presente su libreta de ahorros si ese fuere el caso o el formulario correspondiente llenado por el propio CLIENTE si éste recibe sus saldos mediante estados de cuenta. EL CLIENTE conviene en que los depósitos, en lo que se refiere a los cheques, son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior y que el sello de cajero significa reconocer el haber recibido conforme al efectivo o en el detalle.

EL CLIENTE conviene en que los cheques, incluidos en los depósitos son recibidos por EL BANCO al cobro solamente y que EL CLIENTE no podrá disponer del importe de dichos cheques, hasta tanto hayan sido efectivos por EL BANCO. En el caso de que EL BANCO, a su propia discreción, pague cheques girados contra fondos de otros cheques depositados por EL CLIENTE y aún no cobrados, EL BANCO se reserva el derecho de cobrar un interés, a la tasa vigente, a EL CLIENTE por ese adelanto de fondos por parte de EL BANCO. Cuando estos cheques sean devueltos por cualquier razón por otros bancos, se aplicará un cargo más gastos de correo, a EL CLIENTE.

EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de los cheques, giros, libranzas y otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, que hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

6) Interés: El interés que EL BANCO reconozca, se abonará periódicamente a la cuenta respectiva. El interés una vez abonado, si no fuere retirado, se considerará como un depósito y devengará intereses. EL BANCO se reserva el derecho de modificar el tipo de interés que conceda o de alterar el método o manera de conceder interés dando aviso de tal modificación o alteración, por correo a opción de EL BANCO, o mediante aviso desplegado en cualquiera de sus sucursales, por correo electrónico o página web. EL BANCO no tendrá que acreditar ante terceros dichas publicaciones y bastará para ello su sola declaración jurada que ha cumplido con dicho requisito. Igualmente se reserva el derecho de aumentar el mínimo de dinero depositado requerido para el pago de intereses.

7) Depósitos Inactivos: Si durante cinco (5) años consecutivos no se hubieran hecho depósitos o retirado fondos, o no se hubiera presentado la libreta para abonarse el interés, la cuenta se considerará sin movimiento y en adelante dejará de devengar intereses. EL CLIENTE además, reconoce y acepta que quedan anexadas todas las normas legales vigentes y aquellas de la Superintendencia y el gobierno central correspondiente a las cuentas de ahorro y/o depósitos inactivos.

8) Rechazos de pago de retiros: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para rechazar el pago de cualquier retiro, autorización u orden de pago expedida por EL CLIENTE, cuando a juicio de EL BANCO dicho documento esté incompleto o defectuoso o aparente haber sido falsificado o alterado. EL CLIENTE libera a EL BANCO de cualesquiera responsabilidad por aquellos retiros, autorizaciones u órdenes de pago atendidos por EL BANCO, en caso de que éstos resultasen ser falsificados, alterados (siempre que tal falsificación o alteración no fuere notoria), robados, hurtados (siempre que tal robo o hurto no hubiere sido comunicado oportunamente a EL BANCO), o que de cualquier otra manera dejen de expresar la voluntad de EL CLIENTE. EL CLIENTE además asume la responsabilidad por las mismas causas, cuando se trate de retiros y órdenes de pago endosados a EL BANCO por EL CLIENTE.

REGLAMENTO DE CUENTA SIMPLIFICADA:

1) Tipo de Cuenta: Es una cuenta de ahorros o corriente, a la cual se le aplica una debida diligencia simplificada, fundamentada en los Acuerdos 1-2013 y 10-2015, este último modificado por el Acuerdo 13-2018, de la Superintendencia de Bancos de Panamá.

2) Delimitación e Identificación del Cliente: EL CLIENTE solamente podrá tener una (1) cuenta simplificada, en la modalidad tipo individual, la cual no es transferible y puede ser adquirida por personas naturales panameñas o extranjeros, mayores de edad. Esta cuenta podrá ser Local o Extranjera, dependiendo del lugar de residencia de EL CLIENTE.

3) Apertura: La apertura de la cuenta podrá realizarse en las agencias de EL BANCO, o mediante los canales digitales que EL BANCO habilite para tal fin.

4) Monto Mínimo de Apertura: El depósito mínimo requerido para la apertura de la Cuenta, es la suma de **CIENT DÓLARES con 00/100 (US\$100.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Dicho monto podrá ser variado por EL BANCO, lo cual le comunicará a EL CLIENTE con la debida antelación, a fin de que este tome las medidas que estima conveniente.

5) Límites Permitidos y Saldos: El saldo en estas cuentas no podrá exceder de **CINCO MIL DÓLARES con 00/100 (US\$5,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. En el evento de exceder el límite de saldo, la última transacción recibida será rechazada. No obstante, EL CLIENTE tendrá la opción de solicitar a EL BANCO el cambio de la modalidad de la cuenta a una Cuenta de Ahorros regular, en cuyo caso se le aplicará las condiciones establecidas para ese tipo de cuentas.

EL CLIENTE acepta que no podrá realizar transacciones que afecten los saldos y límites permitidos que se definen en esta cláusula.

6) Cambio de Tipo de Cuenta: EL CLIENTE entiende y acepta, que EL BANCO podrá en cualquier momento, sin necesidad de aviso previo, variar automáticamente la modalidad del producto a una cuenta de ahorro regular o viceversa, lo cual dependerá de los requisitos mínimos establecidos por la regulación y/o EL BANCO.

7) Depósitos: EL BANCO acepta recibir en depósito las sumas de dinero que EL CLIENTE entregue o acredite en dinero efectivo, cheques u otros valores compatibles con la naturaleza de la cuenta, teniendo la posibilidad de disponer de sus saldos mediante las formas de disposición autorizadas por EL BANCO. Tratándose de cheques y otros valores depositados en esta cuenta de ahorros, emitidos contra otros bancos, su valor no podrá ser acreditado hasta tanto no sean pagados por los respectivos girados, en consecuencia, EL BANCO los recibe como depósitos en tránsito.

EL BANCO se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito o transferencia de fondos sin responsabilidad de su parte, cuando considere que son irregulares, no se encuentran debidamente justificados, no guardan relación con el giro de la actividad del CLIENTE o exceden el límite detallado en el punto 5 anterior.

El valor de los depósitos realizados con cheques o transferencias de fondos contra bancos domiciliados en el extranjero, no estarán a disposición de EL CLIENTE hasta tanto EL BANCO no reciba la comunicación de acreditación por parte del corresponsal. Los gastos en que incurra EL BANCO por el cobro de dichos instrumentos correrán por cargo de EL CLIENTE, los cuales autoriza a debitar de la cuenta. El CLIENTE asume los riesgos que puedan afectar los instrumentos girados contra banco del exterior, por lo que autoriza al BANCO a debitar el importe de los cheques o transferencias que hayan sido acreditados, que deban ser reembolsados al banco girado, por cualquier circunstancia que dicho banco girado indique.

8) Retiros y Medios de Uso de la Cuenta: Las transacciones de retiro de fondos serán efectuadas por EL CLIENTE personalmente en cualquiera de las agencias de EL BANCO y/o a través de medios electrónicos utilizando los canales electrónicos que posea EL BANCO, entre estos: ACH, Cajeros Automáticos, Servicio de Banca en Línea (Enlace BCT) y Banca Móvil, puntos de ventas en comercios (POS), o cualesquiera otros sistemas que en el futuro ponga en ejecución EL BANCO. El CLIENTE por este medio acepta todos y cada uno de los cargos y comisiones correspondientes por el uso de la Tarjeta de Débito, transacciones por ACH, Cajeros Automáticos, Servicios de Banca en Línea (Enlace BCT) o Banca Móvil, así cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución EL BANCO, de acuerdo con el "Tarifario de Servicios Bancarios".

9) Interés: El interés que EL BANCO reconozca, se abonará periódicamente a la cuenta respectiva, de acuerdo con las tasas y condiciones que EL BANCO fije oportunamente. El BANCO se reserva el derecho de modificar el tipo de interés que conceda o alterar el método o manera de calcular el interés, notificando a EL CLIENTE de tal modificación o alteración a opción de EL BANCO.

10) Provisión de Fondos: El CLIENTE se obliga a mantener depositado dinero suficiente para hacer frente a cualquier obligación que se derive del presente contrato.

11) Cargos y Tarifas: EL BANCO solo podrá cobrar al CLIENTE y este acepta pagar, aquellas tarifas establecidas en el "Tarifario de Servicios Bancarios" y que según en el ordenamiento jurídico de la República de Panamá le esté permitido a EL BANCO. El BANCO al momento de la apertura de la cuenta hace entrega a EL CLIENTE del "Tarifario de Servicios Bancarios", igualmente se establece que el tarifario se encontrará disponible en todas las sucursales del BANCO, en lugares visibles, y en la página web www.bctbank.com.pa en cumplimiento a las normas vigentes.

Los montos de los cargos señalados en el "Tarifario de Servicios Bancarios" podrán ser aumentados o disminuidos, con la previa comunicación a EL CLIENTE y mediante la actualización del Tarifario de Servicios Bancarios. Esta notificación realizará a través de la página web y mediante habladores en las sucursales, indicando la fecha de entrada en vigor de las nuevas tarifas.

12) Depósitos Inactivos: EL CLIENTE acepta que, si durante cinco (5) años consecutivos no se hubieran hecho depósitos o retirado fondos, la cuenta se considerará sin movimiento y en adelante dejará de devengar intereses. EL CLIENTE, además, reconoce y acepta que quedan anexadas todas las normas legales vigentes y aquellas de la Superintendencia y el gobierno central correspondiente a las cuentas de ahorro y/o depósitos inactivos.

REGLAMENTO DE CUENTA DE AHORRO DE NAVIDAD:

1) Tipo de Cuenta: La Cuenta de Ahorro de Navidad es una cuenta especial de trámite simplificado fundamentada en el Acuerdo No.001-2013 de la Superintendencia de Bancos de Panamá y sus modificaciones.

2) Cantidad de cuentas por cliente: El CLIENTE podrá tener un máximo de tres (3) cuentas de ahorros de navidad al mismo tiempo.

3) Apertura: La Cuenta de Ahorros de Navidad podrá abrirse a partir de la fecha que estipule el BANCO mediante el depósito mínimo requerido.

4) Monto Mínimo de Apertura: El depósito mínimo requerido para la apertura de la Cuenta de Ahorros de Navidad, es la suma de CIENTO DÓLARES con 00/100 (US\$100.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Dicho monto podrá ser variado por EL BANCO, lo cual le comunicará a EL CLIENTE con la debida antelación, a fin de que este tome las medidas que estima conveniente.

5) Depósitos: Queda entendido que EL CLIENTE podrá efectuar la cantidad de depósitos que desee. Todos los depósitos se acreditarán a la cuenta, mediante abonos por caja en las agencias de EL BANCO, débito automático programado de la



cuenta de ahorros o corriente que EL CLIENTE designe para este fin, ACH o cualquier otro medio que EL BANCO disponga en el futuro.

La Cuenta de Ahorro de Navidad no tienen libretas de ahorros físicas. Los depósitos se visualizarán a través de la banca en línea de EL BANCO. En todos los casos, prevalecen los asientos contables y saldos mantenidos en los libros de EL BANCO.

6) Retiros: Las Cuentas de Ahorro de Navidad no permiten retiros ni débitos totales o parciales antes de la fecha de pago estipulada por EL BANCO. Por este medio EL CLIENTE renuncia al derecho de girar cheques o letras contra esta cuenta. EL CLIENTE no podrá pignorar ni de ninguna forma gravar las sumas depositadas en esta cuenta.

7) Pago: Los fondos ahorrados estarán disponibles al titular de la cuenta a partir del primer día hábil del mes de diciembre.

8) Vigencia: EL CLIENTE acepta que la Cuenta de Ahorros de Navidad se mantendrá activa hasta que EL CLIENTE indique su intención de cerrar la cuenta o cambiar sus condiciones, entonces EL CLIENTE deberá apersonarse a cualquier agencia de EL BANCO, donde se le cancelará su cuenta de o se le realizarán los ajustes solicitados. Sin perjuicio a lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho de cerrar o variar automáticamente la modalidad de la cuenta a una cuenta de ahorros regular, en cualquier momento y sin necesidad de que medie justa causa para ello, aunque la misma esté sujeta a término. En el caso de que EL BANCO opte por cerrar la cuenta, tendrá la opción de aplicar cualquier saldo vencido que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO con dichos fondos.

9) Interés: La Cuenta de Ahorro de Navidad devengará intereses de acuerdo con las tasas y condiciones que EL BANCO fije oportunamente. El BANCO se reserva el derecho de modificar el tipo de interés que conceda o alterar el método o manera de calcular el interés, notificando a EL CLIENTE de tal modificación o alteración a opción de EL BANCO.

REGLAMENTO DE CUENTA DE AHORROS DE PLANILLA:

1) Tipo de Cuenta: Es una cuenta de ahorros con debida diligencia simplificada, fundamentada en el Acuerdo 10-2015, modificado por el Acuerdo 13-2018, de la Superintendencia de Bancos de Panamá.

2) Objeto de la Cuenta: El propósito principal de la Cuenta de Ahorros de Planilla es recibir el pago de salario, compensaciones, bonificaciones, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, participación de las utilidades y todo ingreso o beneficio que el COLABORADOR reciba de su empleador, quien es cliente de BCT Bank International S.A.

El BANCO se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito o transferencia de fondos sin responsabilidad de su parte, cuando considere que no se ajustan al Perfil Financiero y Transaccional del COLABORADOR, no se encuentran debidamente justificados o no guardan relación con el propósito de la cuenta.

3) Monto Mínimo de Apertura: La Cuenta de Ahorros de Planilla no requiere monto mínimo de apertura.

4) Retiros y Medios de Uso de la Cuenta: Las transacciones de retiro de fondos serán efectuadas por EL CLIENTE personalmente en cualquiera de las agencias de EL BANCO y/o a través de medios electrónicos utilizando los canales electrónicos que posea el BANCO, entre estos: ACH, Cajeros Automáticos, Servicio de Banca en Línea (Enlace BCT) y Banca Móvil, puntos de ventas en comercios (POS), o cualesquiera otros sistemas que en el futuro ponga en ejecución EL BANCO. EL CLIENTE por este medio acepta todos y cada uno de los cargos y comisiones correspondientes por el uso de la Tarjeta de Débito, transacciones por ACH, Cajeros Automáticos, Servicios de Banca en Línea (Enlace BCT) y Banca Móvil o cualquier otro sistema que en el futuro ponga en ejecución EL BANCO, de acuerdo con el "Tarifario de Servicios Bancarios". Todos los retiros de efectivo que se hagan con la tarjeta de débito en los Cajeros Automáticos dentro de la red de BCT Bank International S.A., no tendrán costo alguno para el COLABORADOR.

A las Cuentas de Ahorro de Planilla se le permitirán un total de seis (6) transacciones (al mes) sin costo para EL COLABORADOR, para retirar efectivo con su Tarjeta Débito en Cajeros Automáticos fuera de la red de BCT Bank International S.A., a partir de la séptima transacción en adelante, cada retiro tendrá un costo según lo establecido en el "Tarifario de Servicios Bancarios".

El COLABORADOR autoriza a EL BANCO para rechazar el pago de cualquier retiro, autorización u orden de pago expedida por el COLABORADOR, cuando a juicio del BANCO dicho documento este incompleto o defectuoso, o aparente haber sido falsificado o alterado o tenga indicios de que su acceso a la Banca en Línea (Enlace BCT) o Banca Móvil sea utilizado sin autorización.

5) Interés: El interés que el BANCO pueda conceder a la Cuenta de Ahorros de Planilla se abonará periódicamente a la cuenta respectiva, de acuerdo con las tasas y condiciones que el BANCO fije oportunamente. El interés una vez abonado, si no fuere retirado, se considerará como depósito y devengará interés. El BANCO se reserva el derecho de modificar el tipo de interés que conceda o alterar el método o manera de calcular el interés, notificando al COLABORADOR de tal modificación o alteración a opción del BANCO.

6) Provisión de Fondos: El COLABORADOR se obliga a mantener depositado dinero suficiente para hacer frente a cualquier obligación que se derive del presente reglamento.

7) Compensación: El COLABORADOR por este medio autoriza al BANCO a cargar a su Cuenta de Ahorros de Planilla, el importe de cualquier obligación existente, más los intereses, comisiones y gastos de cualquier índole a favor de EL BANCO incluyendo los cargos bancarios establecidos en el "Tarifario de Servicios Bancarios", sin necesidad de aviso previo.

8) Restricciones: Esta cuenta no podrá ser utilizada como garantías de cualquier tipo de crédito (garantía prendaria), enviar transferencias internacionales de dinero.

9) Cierre de Cuenta e Inactividad: El BANCO cerrará automáticamente la cuenta del COLABORADOR, una vez suceda lo siguiente:

- La empresa notifique por escrito el cese de labores del COLABORADOR en dicha empresa. En este caso El COLABORADOR es responsable de retirar en su totalidad los fondos de su Cuenta de Ahorros de Planilla, en un periodo no mayor de quince (15) días calendario.
- Si han transcurrido ciento veinte (120) días de escaso o nulo movimiento.

Queda convenido que EL BANCO considerará la cuenta de escaso o nulo movimiento, cuando la cuenta no registre movimiento por parte de EL COLABORADOR en un periodo de sesenta (60) días consecutivos. Para estos efectos, EL BANCO hará un cargo por escaso o nulo movimiento a la cuenta de EL CLIENTE de la siguiente manera:

- a. Pasado los sesenta (60) días de escaso o nulo movimiento, EL BANCO avisará a EL CLIENTE con treinta (30) días de anticipación, sobre el cargo bajo este concepto que será aplicado.
- b. Transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de aviso a EL CLIENTE, EL BANCO procederá a aplicar el cargo arriba descrito por un término de tres (3) meses.
- c. Vencido este período, EL BANCO podrá proceder con el cierre de la cuenta y el traspaso de los fondos a una cuenta especial colectiva, donde los fondos estarán a disposición de EL COLABORADOR, hasta tanto éste último los reclame.

Los fondos traspasados a la cuenta especial colectiva no generarán intereses ni admitirán cargos de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Bancaria, EL BANCO, después de realizar las gestiones que considere necesarias para localizar al COLABORADOR, está obligado a transferir al Banco Nacional de Panamá el saldo de cualquier cuenta que permanezca inactiva durante un período de cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore.

10) Exoneración de Responsabilidad: El COLABORADOR libera al BANCO de toda responsabilidad por aquellos retiros, depósitos, autorizaciones u órdenes de pago atendidos por el BANCO, en caso de que estos resultaren ser falsificados, alterados, robados, hurtados, o por el acceso de la Banca en Línea (Enlace BCT) sin voluntad del COLABORADOR, salvo que medie dolo o culpa grave por parte del BANCO. El COLABORADOR además asume la responsabilidad por las mismas causas, cuando se trate de retiros y órdenes de pago endosadas al BANCO por el COLABORADOR.

11) Modificaciones: El BANCO se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones de este Reglamento, pudiendo variar los cargos y comisiones o establecer nuevos cargos. Cualquier cambio que se realice será comunicado a la dirección física o electrónica establecida por el COLABORADOR y entrará a regir diez (10) días después de recibida la comunicación. Luego de transcurridos los diez (10) días sin haber recibido oposición por escrito por parte del COLABORADOR se entenderá que éste ha aceptado el cambio.

REGLAMENTO DE CUENTA CORRIENTE

1) Definiciones: EL BANCO: Es el BCT BANK INTERNATIONAL, S.A., parte en este contrato de cuenta corriente.

EL CLIENTE: Es la persona natural o jurídica, titular, de esta cuenta corriente, incluyendo a todas las personas autorizadas para girar contra la misma, disponer de los fondos disponibles en ella y dar instrucciones a EL BANCO, según conste en los archivos de éste. En todo caso, la condición de EL CLIENTE está supeditada a que EL BANCO verifique la veracidad de la información suministrada por EL CLIENTE.

2) Provisión de Fondos: EL CLIENTE se obliga a mantener depositado con EL BANCO dinero suficiente para atender el pago de los cheques que libre contra EL BANCO, y éste atenderá el pago de los cheques y/u órdenes de pago girados por EL CLIENTE de acuerdo con las disposiciones legales y este reglamento de aquellos cheques que no presenten, a juicio de éste, apariencia de falsificación apreciable a simple vista, los cuales serán pagados siempre que no hayan transcurrido tres (3) meses desde su fecha de expedición.

3) Firmas Facsimilares: En caso de que, con arreglo al acuerdo especial que al efecto se celebre, EL BANCO autorice a EL CLIENTE para que éste gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas facsimilares, queda convenido que, además de los términos y condiciones que contenga el mencionado acuerdo especial:

- a) Dichas firmas facsimilares tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
- b) El riesgo de que la firma facsimilar de las personas de que se trate sea imitada por reproducción del facsímil o por cualquier otro medio y el riesgo de que el facsímil sea utilizado sin autorización de EL CLIENTE recaen exclusivamente sobre éste, presumiéndose concluyentemente que el facsímil que figure en los cheques y órdenes de pago así girados es auténtico, sin que se admita prueba en contrario.

4) La firma de los Cheques y el Pago de los mismos: EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a firmar los cheques, órdenes e instrucciones de todo tipo relacionadas con esta cuenta, con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO. En caso de que se hubiese registrado algún sello, éste será de uso indispensable. EL BANCO sólo pagará aquellos cheques girados por EL CLIENTE conforme a la ley y este contrato, quedando autorizado para rechazar el pago de cualquier cheque o el cumplimiento de cualquier orden o instrucción que se le dé si, a juicio de EL BANCO, tales cheques, órdenes o instrucciones están incompletas, alteradas, defectuosas o falsificadas por lo que EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad en caso de que proceda según está previsto en esta Cláusula.

5) Cobro por Servicios: EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta del CLIENTE cargos por servicios por los servicios de apertura, manejo, cierre de la cuenta, timbres, cheques devueltos, cuentas con saldos bajos y otros de conformidad con la tarifa de EL BANCO vigente al momento en que se ofrece al servicio, EL BANCO podrá de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales cargos por servicios, lo que deberá notificar por escrito a EL CLIENTE mediante su envío por correo. Cuando se presentaren simultáneamente varios cheques para su pago y la cuenta no tuviere disponible saldo acreedor suficiente para pagarlos todos. EL BANCO podrá pagarlos en el orden que a bien tenga, sin incurrir en responsabilidad alguna por pagar unos y rechazar otros quedando éste exento de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se deriven o causen directa o indirectamente, del cumplimiento de los señalamientos establecidos.

6) Libretas de Cheques: No es obligación de EL BANCO verificar la consistencia, color, tonalidad calidad del papel de los cheques, las impresiones litográficas o las impresiones de las máquinas o aparatos utilizados para imprimir los caracteres de protección en los cheques o sus caracteres magnéticos, En ningún caso y bajo ninguna circunstancia EL BANCO tendrá la obligación de emplear o usar sustancias, instrumentos o aparatos de detección de irregularidades.

7) El uso de los Cheques y el cuidado de las Chequeras: EL CLIENTE sólo podrá usar su libreta de cheques para girar contra su cuenta corriente y EL BANCO podrá rehusar el pago de los cheques extendidos en formularios universales o extraídos de libretas que pertenezcan a otro CLIENTE. Los cheques deben ser extendidos con esmero y bien legibles, tanto en cifras como en letras y de un modo que sea imposible efectuar alteraciones. Los cheques deben guardarse con especial cuidado. Si se pierde un formulario de cheques o el recibo incluido en el talonario, debe informarse de inmediato por escrito a EL BANCO, mientras EL BANCO no haya recibido y podido tomar nota de la notificación, el titular será responsable de los perjuicios que puedan resultar de ese hecho y EL BANCO no será responsable, por el pago de cheques extraviados. El titular debe destruir las hojas que hayan quedado inservibles, a fin de evitar su uso indebido. A petición de EL BANCO, los cheques deben ser devueltos a éste al cesar las relaciones comerciales por lo que deben ser entregados, inmediatamente, sin más requerimiento, en caja o remitidos por carta certificada. Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, utilización indebida, falsificación o alteración de cheques, formularios de cheques de recibos insertos en el talonario, recaerá sobre el titular de la cuenta. EL BANCO no será responsable más que en el caso en que se compruebe dolo y únicamente en la proporción en que haya concurrido al perjuicio. Ahora bien, de producirse cualquier extravío, utilización indebida, falsificación o alteración que cause perjuicio a EL CLIENTE o que motive una reclamación de éste a EL BANCO, entonces EL CLIENTE se obliga a presentar las denuncias penales que sean del caso, ante las autoridades de investigación o de instrucción que sean competentes.

8) Número de Cuenta: EL CLIENTE se obliga a anotar el número asignado a su cuenta en todos los formularios que utilice para efectuar depósito a la misma cuenta corriente. EL BANCO se reserva el derecho de rehusar el pago de cualquier cheque que no muestre el número correspondiente a la cuenta corriente del girador.

9) Plazo del Contrato: El plazo del contrato de cuenta corriente bancaria es indefinido. EL BANCO o EL CLIENTE, pueden darlo por terminado en cualquier tiempo, con el correspondiente aviso escrito entregado personalmente o enviado por correo recomendado. Después de que EL BANCO dé el aviso de terminación de la cuenta corriente o apenas reciba la notificación en tal sentido por parte de EL CLIENTE, podrá negarse a aceptar nuevos depósitos, pagar cheques o pagar órdenes o instrucciones dadas sobre, contra o en relación con la cuenta y devolverá a EL CLIENTE los saldos que tuviere a su favor. En caso de que la cuenta muestre saldos a su favor de EL BANCO, entonces el aviso de cierre equivaldrá al requerimiento inmediato de su pago. Por su parte EL CLIENTE deberá devolver a EL BANCO, apenas reciba el aviso o al momento de darlo, los cheques no utilizados, por lo que si no lo hiciera, responderá ante EL BANCO, por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de los cheques no devueltos. Sea que la cuenta sea cerrada por EL BANCO o por EL CLIENTE, cualquier cargo hecho a la misma por cheques girados o por cualquier otro concepto, se tendrá como cargo correcto, aunque fuere hecho en fecha posterior a la del cierre.

10) Instrucciones y Ordenes de suspensión de Pago: EL CLIENTE conviene en que EL BANCO solamente atenderá las órdenes de no pago de cheques que recibe de parte de EL CLIENTE, por escrito en un formulario provisto por EL BANCO para estos efectos, y siempre y cuando exista una absoluta identidad entre los elementos del cheque y los datos suministrados por EL CLIENTE.

La orden de suspensión de pago será efectiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la orden. Al expirar dicho término caduca la orden de suspensión y cesa la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar pagar el cheque. EL CLIENTE se compromete a: a) indemnizar a EL BANCO contra cualquier pérdida que se le origine con el no pago del cheque por razón de dicha orden de suspensión de pago; b) que si el cheque es certificado o pagado por inadvertencia u omisión de EL BANCO, este no será considerado responsable, y c) notificar a EL BANCO prontamente por escrito si el cheque es recobrado o destruido, o por cualquier otra razón la orden de suspensión puede ser cancelada.

EL CLIENTE conviene en que EL BANCO también atenderá las órdenes de pago de cheques dados por autoridad competente.

11) Cargos por traslado de Fondos: Toda la consignación hecha por EL CLIENTE sobre otros Bancos, implica la autorización a EL BANCO para cargar en su cuenta corriente el valor de la comisión por el traslado de fondos.

12) Depósitos y Efectos Depositados: EL CLIENTE conviene en que los depósitos, en lo que se refiere a los cheques, son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior y que el sello del cajero significa reconocer el haber recibido conforme el efectivo en el detallado. EL CLIENTE conviene en que los cheques, incluidos en los depósitos son recibidos por EL BANCO al cobro solamente y que EL CLIENTE no podrá disponer del importe de dichos cheques, hasta tanto hayan sido efectivos por EL BANCO. En el caso de que EL BANCO, a su propia discreción, pague cheques girados contra fondos de otros cheques, depositados por EL CLIENTE y aún no cobrados, EL BANCO se reserva el derecho de cobrar un interés, a la tasa

vigente, al CLIENTE por este adelanto de fondos por parte de EL BANCO. Cuando estos cheques se reciban devueltos por cualquier razón por otros bancos, se aplicará un cargo más gastos de correo, a EL CLIENTE.

Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, EL CLIENTE se obliga a reembolsarle al BANCO, aun después de concluida la cuenta corriente, cualquier suma girada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logre cobrar.

EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad y se obliga a indemnizar por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de los cheques, giros, libranzas y otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, que hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

13) Sobregiros: En todos aquellos casos en que por cualquier circunstancia la cuenta se sobregire o quede al descubierto, ya sea por el pago de cheques, cobro de deudas por compensación, intereses por sobregiros en las cuentas u otros cargos. EL CLIENTE acepta y conviene, por este medio que será cierta y líquida la suma que resulta de los libros del BANCO según el certificado que expida un representante de éste. Producido el descubierto, EL BANCO tendrá derecho a cobrar intereses a la tasa bancaria vigente y cargar los mismos a la cuenta, pudiendo también instaurar juicio ejecutivo para el cobro de una suma con la certificación que sobre el saldo expida el representante del Banco. Esta certificación constituirá plena prueba en juicio, prestará mérito ejecutivo y surtirá todos los efectos legales pertinentes; y si por cualquier circunstancia EL BANCO no presentase ese certificado, se tendrá como cierta la suma por la que se presente la demanda. En todos estos casos, EL BANCO podrá dirigirse solidariamente contra cualquiera de los titulares, o contra uno, varios o todos los titulares de la cuenta, por el total del sobregiro, por partes iguales o desiguales, a elección del BANCO.

14) Negativa de pagar un Cheque: EL BANCO podrá, a su entera discreción negarse a pagar un cheque u orden de pago, en cualquiera de los siguientes casos:

- Si no hay suficiente provisión de fondos.
- Si ha sido girado contra el producto de efecto por cobrar.
- Si el pago ha sido suspendido.
- Si existe discrepancia entre lo expresado en letras y lo expresado en cifras, sin embargo. EL BANCO podrá pagar el documento atendiendo a lo que se expresa en letras.
- Si tiene espacios en blancos o está incompleto.
- Si muestran, a simple vista, signos aparentes de alteración, falsificación, borraduras, entrelíneas o tachaduras, del esqueleto del cheque o de las firmas y sellos registrados en EL BANCO.
- Si su contenido no es fácilmente legible.
- Si ha sido girado con noventa (90) días o más de antelación a la fecha de su presentación.
- Si el girador ha muerto y EL BANCO tuviere conocimiento de ello.
- Si contuviere alguna condición para su pago.
- Si no corresponde a la libreta de cheques que EL BANCO haya entregado a EL CLIENTE, o a la libreta de cheques que EL BANCO te haya mandado a imprimir.
- Si la cuenta ha sido cerrada.
- Si no está firmado o firma incorrecta.
- Si ha sido mal endosado.
- Si el girador no tiene cuenta.
- Si por cualquier otro motivo, EL BANCO estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.
- Por instrucciones recibidas provenientes de autoridad judicial o administrativa.

15) Redébitos Los créditos o anotaciones hechos por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante el correspondiente débito (extorno). De igual manera, como todos los créditos hechos por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por razón de depósito de un cheque o documento serán pagados a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito (extorno), pudiendo además, cobrar los intereses causados. Es entendido que el extorno o débito podrá ser realizado aun cuando los documentos no puedan ser devueltos por EL BANCO.

16) Secreto Bancario: Se aplicará al presente Reglamento todo lo establecido en el Ordinal 31 (CONFIDENCIALIDAD BANCARIA) de las Condiciones Generales del presente Reglamento de Servicios Bancarios.

17) Legislación Vigente: Este contrato se regirá, en su orden, por sus términos y condiciones, por las Condiciones Generales contenidas en el presente Reglamento de Servicios Bancarios, por las leyes panameñas y los usos y costumbres de la plaza.

REGLAMENTO PARA LA EMISION DE TARJETAS DE DEBITO MASTERCARD

1) Contrato con Marca Internacional: De conformidad con el convenio celebrado con MASTERCARD INTERNATIONAL, EL BANCO está facultado para emitir Tarjetas identificadas con la denominación comercial de registro MASTERCARD. EL CLIENTE y/o EL TARJETAHABIENTE declaran que se sujetan a los términos y condiciones de este Contrato y en lo correspondiente al producto adquirido.

Beneficios Especiales Ofrecidos por la Marca MASTERCARD:

La marca MASTERCARD ofrece a sus tarjetahabientes beneficios, por lo que EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE declaran que conocen y aceptan que es responsabilidad exclusiva de la marca MASTERCARD cualquier beneficio obtenido a través de ésta por motivo de la promoción que haga la marca, y acepta que con la firma de este Contrato, EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE declaran que eximen a EL BANCO de toda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de dichos beneficios.

2) Solicitud de Tarjeta: A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO podrá emitir una tarjeta de débito, con el objeto de que a través del uso de la tarjeta, éste pueda realizar retiros de efectivo en cajeros automáticos a nivel nacional o realizar compras en comercios afiliados a la RED de MASTERCARD INTERNATIONAL. Este servicio será utilizado a través de la(s) cuenta(s) relacionada(s) a la Tarjeta que EL CLIENTE mantenga abierta en EL BANCO. Para este efecto, EL CLIENTE firmará una Solicitud de Tarjeta de Débito en el cual indicará la(s) cuenta(s) a relacionar, en cuyo caso sólo se podrá relacionar un máximo de dos (2) cuentas.

EL CLIENTE, bajo su responsabilidad y riesgo, podrá solicitar a EL BANCO, quien tendrá facultad de concederle o no, la emisión de una o más Tarjetas de Débito Adicionales, en adelante "TARJETAHABIENTES". Por lo anterior, una misma cuenta podrá estar relacionada con varias tarjetas.

3) Emisión de la Tarjeta: EL BANCO emitirá y entregará una tarjeta elaborada en material plástico, a favor de la persona designada expresamente por EL CLIENTE, siempre que sean firmantes de la cuenta de ahorro o corriente, de conformidad con las políticas del BANCO. EL TARJETAHABIENTE tendrá la obligación de firmarla en el espacio asignado para tal efecto en el reverso del plástico. Queda entendido y convenido que EL CLIENTE y EL TARJETAHABIENTE deben utilizar las Tarjetas que se emitan a su favor conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, y se obligan en calidad de codeudores solidarios conjuntamente de todas y cada una de las obligaciones a cargo de ésta último por razón del presente Contrato.

4) Derecho de Propiedad de la Tarjeta: La Tarjeta es propiedad del BANCO quien tendrá la facultad de anularla en cualquier momento, previo aviso, y solicitar a EL CLIENTE y TARJETAHABIENTE su devolución, en cuyo caso EL CLIENTE y TARJETAHABIENTE se obligan a devolverla en un término no mayor de veinticuatro (24) horas después de ser requerida por EL BANCO y a cancelar la totalidad de las obligaciones que en ese momento tenga con EL BANCO, si este se lo requiere. El BANCO también podrá instruir a los COMERCIOS AFILIADOS para que retengan y envíen la TARJETA a EL BANCO. La Tarjeta es intranferible y será aceptada por los COMERCIOS AFILIADOS solamente si está debidamente firmada al reverso y es presentada por el TARJETAHABIENTE. El uso de la TARJETA anulada es fraudulento y EL TARJETAHABIENTE se someterá a las responsabilidades legales correspondientes en caso tal.

5) Uso de Tarjeta de Débito: El uso de la Tarjeta de Débito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de la(s) cuenta(s) relacionada(s), para cuyos efectos únicamente se considerarán fondos disponibles, los recursos líquidos depositados en cada cuenta respectiva relacionada con la Tarjeta de Débito. El BANCO estará facultado para rechazar una transacción cuando la cuenta relacionada a debitar pueda crear un sobregiro en dicha cuenta. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO debitará de estas cuentas enlazadas, los cargos o comisiones relacionadas con el uso de la Tarjeta de Débito de conformidad con las tarifas vigentes que estarán disponibles en la página web de EL BANCO (www.bctbank.com.pa).

EL BANCO podrá establecer límites al uso de la Tarjeta de Débito, incluyendo pero no limitado a, límites por número de transacciones y/o límites acumulativos por monto o por transacción. El BANCO informará al CLIENTE de la existencia de los límites aplicados previo a o en el momento de entregarle la Tarjeta de Débito. El BANCO, cuando lo considere pertinente variará los límites establecidos al uso de la Tarjeta de Débito, y lo informará así al CLIENTE o estará disponible para su consulta en las oficinas de EL BANCO, o en su sitio web.

6) Moneda: Para todos los efectos de este Contrato, todos los pagos, cargos y recargos aquí contemplados, se entienden establecidos en Dólares americanos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y de uso legal en la República de Panamá.

7) Transacciones en Moneda Extranjera: En caso de que EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE utilice(n) la Tarjeta para adquirir bienes o servicios facturados en moneda diferente al Dólar, la conversión a Dólares se realizará conforme a lo que establezca MASTERCARD INTERNACIONAL, según corresponda y sin lugar a reclamos por EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE. La tarifa seleccionada por la marca aplicará según la fecha en que se procese la transacción, la cual puede variar según la tarifa vigente en el momento y de acuerdo a las estipulaciones de la marca o las que el gobierno estadounidense indique y EL CLIENTE deberá asumir los costos y comisiones que realicen las marcas, por efecto de las devoluciones que se realicen por cambios de monedas.

8) Estados de Cuenta: El detalle de las operaciones efectuadas por EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE, estarán reflejadas en el estado de cuenta de la cuenta asociada a la Tarjeta de Débito, EL BANCO lo enviará a la dirección registrada de EL CLIENTE en EL BANCO o, a solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO lo publicará en la Banca Electrónica "Enlace BCT" (siempre y cuando EL CLIENTE haya solicitado la afiliación a Banca Electrónica "Enlace BCT" de su cuenta. Queda entendido que cualquier envío, aviso y/o notificación realizada a la última dirección de EL CLIENTE que conste como vigente en los registros de EL BANCO se entenderá como realizada válidamente.

Transcurridos 30 días contados desde la emisión del estado de cuenta o publicación (según sea el caso), sin que EL CLIENTE lo hubiere objetado por alguno de los medios admitidos por EL BANCO para tales fines, el mismo se tendrá por aceptado por EL CLIENTE, quien no podrá presentar reclamo alguno a EL BANCO con posterioridad a dicho plazo y en consecuencia, los saldos allí contenidos se tendrán por reconocidos y serán definitivos.

De no recibir el estado de cuenta EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE quedan en la obligación de consultar sus pagos en las oficinas del BANCO, vía telefónica a las líneas de atención al cliente o vía correo electrónico, por lo que no será admisible como razón de mora el no haber recibido el mismo.

9) Obligaciones de EL CLIENTE Y TARJETAHABIENTES:

Las siguientes son las obligaciones de CLIENTE Y TARJETAHABIENTES:

- a) Resguardar la(s) Tarjeta(s) con debida diligencia y no mostrar ni confiar a nadie las claves de acceso (PIN, por sus siglas en inglés Personal Identification Number) a los cajeros y a otros sistemas electrónicos.
- b) Mostrar una identificación personal con la presentación de la(s) Tarjeta(s) de débito al momento de efectuar una compra o de adquirir un servicio.
- c) Verificar los cargos aplicables al producto.
- d) Realizar abonos simultáneos inmediatos, cuando así fuese necesario, por montos iguales a las cantidades que excediesen el saldo disponible en su cuenta de ahorro o corriente, sin necesidad de notificación sobre el particular, pues es obligación de EL CLIENTE conocer de dichos excesos.
- e) Velar por el correcto uso de la(s) Tarjeta(s).
- f) Notificar a EL BANCO, de manera inmediata, cualquier cambio de domicilio, correo electrónico, apartado postal, número de teléfono o cualquier otro medio que tenga disponible para que EL BANCO le remita los estados de cuenta o cualquier otra información que EL BANCO considere necesaria.
- g) Notificar a EL BANCO, de manera inmediata, del robo, hurto o pérdida que sufra con su Tarjeta.
- h) Revisar su estado de cuenta y de tener el disponible necesario para los cargos que se efectúen o que estén pendientes de cargar a su Tarjeta.

10) Responsabilidad: EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE cada vez que haga(n) uso de la Tarjeta, suscribirá(n) un pagaré a la vista, por el importe de los bienes, servicios o adelantos adquiridos, el cual deberá ser entregado a la persona o empresa vendedora. EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE aceptan que, dados los adelantos técnicos y las modalidades novedosas de utilización de la Tarjeta, dichos pagarés pueden presentar las siguientes características:

- a) Que no contengan la firma de EL CLIENTE O TARJETAHABIENTE por virtud de compras efectuadas por éste (éstos) ya sea por teléfono, por correo, por internet o por cualquier otra causa, en cuyo caso los importes por el costo del producto o servicio contratado no tendrán necesariamente que estar suscritos por EL CLIENTE O TARJETAHABIENTE.
- b) Que tengan defectos menores de impresión.
- c) Que los cargos correspondientes a los bienes, servicios o adelantos adquiridos emitidos en forma manual o mediante la utilización de medios electrónicos, lo cual, en el último supuesto podrá causar inclusive que no se expida el pagaré.

EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE serán responsables y se obligan a pagar aquellos comprobantes en los cuales, aún sin su firma o siendo ésta diferente, contenga la impresión de los datos de su Tarjeta, conservando éste la obligación de revisar su estado de cuenta y verificar la información, y así presentar cualquier reclamo en caso que corresponda y dentro del término establecido para ello. En igual forma, EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE serán responsable frente a EL BANCO, aún en aquellos casos en que en la factura o pagaré que elabora el vendedor EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE aparezcan ilegibles los datos de EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE. En este último caso, se tendrá como fecha de la factura, la fecha del depósito del pagaré efectuado por el vendedor.

EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE serán responsables por las compras que realicen tanto en sitios seguros como no seguros en Internet y deberá(n) velar por su información de seguridad para que no sea expuesta en sitios públicos en Internet así como en redes de comunicación internas por ordenador (Intranet).

Por lo anterior y así lo acepta EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE que EL BANCO podrá, de forma unilateral, bloquear y suspender la Tarjeta temporalmente o de forma definitiva, una o varias veces en caso que la MARCA o proveedores autorizados reciban reportes de situaciones ilícitas o de fraude y que a juicio de EL BANCO pudieran afectar a EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE, por lo que exoneran a EL BANCO de manera expresa, de cualquier responsabilidad o reclamación ocasionada por hechos derivados de tal bloqueo o suspensión.

11) Reconocimiento y Aceptación de los cargos: EL CLIENTE reconoce y acepta los cargos y comisiones que se apliquen por el uso de los cajeros automáticos, ya sea localmente o en el extranjero, así como las compras realizadas en comercios afiliados a la RED de MASTERCARD INTERNACIONAL, por lo que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar el cobro de los referidos cargos a la cuenta relacionada a la Tarjeta de Débito.

EL BANCO aplicará cargos, comisiones e impuestos a EL CLIENTE cuyos montos se especificarán en el Tarifario de EL BANCO que se actualizará en la página web y/o cualquier otro medio que EL BANCO así disponga.

EL CLIENTE reconoce y acepta que estos montos podrán variar de tiempo en tiempo, lo cual será notificado previamente a EL CLIENTE de acuerdo a los términos de notificación acordados con EL BANCO.

12) Límite de Responsabilidad: Los pagos que efectúe EL BANCO por la utilización de la Tarjeta, son por cuenta de EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE quienes estarán obligados a pagar dichas sumas a EL BANCO mediante el depósito de fondos a la(s) cuenta(s) donde mantenga relacionada la tarjeta de débito.

EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE exoneran expresamente a EL BANCO de toda responsabilidad y reconocen que éste no será responsable del estado, cantidad, precio o calidad de los bienes, mercancías o servicios adquiridos por EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE mediante la utilización de la Tarjeta, de manera que cualquier reclamo o disputa deberá ser dirigida o solucionada exclusivamente con el vendedor. En igual forma, el incumplimiento del vendedor de ninguna manera afectará el derecho que tiene EL BANCO de cobrar las sumas de dinero reflejadas en el estado de cuenta del EL CLIENTE.

En el caso de devolución o reducción del precio de la mercancía o servicios, el derecho de EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE, según se trate, se limita a exigir del vendedor una copia de la nota de crédito correspondiente, y si el ajuste no apareciera en el siguiente estado de cuenta, deberá hacer la reclamación que proceda al vendedor.

EL BANCO estará exento de responsabilidad si no paga las obligaciones por causas de fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control.

EL CLIENTE reconoce que no procederá reclamo alguno contra EL BANCO cuando EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE no puedan realizar transacciones con la tarjeta relacionada a su(s) cuenta(s), en los siguientes casos:

- a) Cuando EL CLIENTE no tenga disponibilidad de saldo en su cuenta.
- b) Cuando los dispositivos de los cajeros electrónicos no permitan conocer la disponibilidad de saldo e impidan la transacción por situaciones no atribuibles al Banco.
- c) Por la descodificación, deterioro o vencimiento de la tarjeta.
- d) Cuando algún comercio afiliado a la RED MASTERCARD INTERNACIONAL se niegue a admitir el uso de la tarjeta.
- e) En virtud de la mala utilización o descuido de éste en las transacciones que realice en los cajeros automáticos o comercios afiliados o por los ocasionados por robo, hurto o descuido de un tercero o por cualquier razón ajena a la voluntad o injerencia de EL BANCO. En caso de pérdida, hurto o robo de la Tarjeta de Débito, EL CLIENTE deberá notificar al Banco de inmediato. El Banco podrá cobrar al CLIENTE el cargo aplicable según sus tarifas vigentes, por la emisión de la nueva(s) Tarjeta(s) de Débito.

13) Robo, hurto o pérdida: En caso de que la Tarjeta se pierda o sea hurtada o robada, EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE deberán notificar de inmediato a EL BANCO por medio de los canales alternos que EL BANCO tiene a su disposición las 24 horas del día. En caso de no hacerse la notificación de que trata esta cláusula, la responsabilidad de EL CLIENTE terminará el día del vencimiento de la Tarjeta. EL CLIENTE será responsable de la debida utilización de la Tarjeta de débito y en consecuencia no permitirá que personas no autorizadas hagan uso de ella. En caso de que lo anterior suceda, EL CLIENTE será responsable del pago de dichas sumas.

EL CLIENTE estará sujeto a lo pactado en el seguro contra fraude de haberlo contratado, siendo responsable por las sumas excedentes a la cantidad límite cubierta por el seguro antes mencionado. Las transacciones que se registren a la cuenta de EL CLIENTE por motivo de fraude podrán ser reclamadas, siempre que el reclamo correspondiente sea presentado dentro del período de hasta cinco (5) días siguientes al hecho para presentar el reclamo.

EL CLIENTE, tendrá la obligación de informar y comunicar al BANCO de cualquier cargo que se refleje en su estado de cuenta, particularmente en el caso de transacciones por medio de banda magnética, que se efectúen con firma falsificada o sin ella, en su defecto serán asumidas en su totalidad por EL CLIENTE. El BANCO podrá hacer todas las averiguaciones que estime convenientes para determinar si hay responsabilidad del EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE en los consumos cuestionados, en caso afirmativo la responsabilidad de EL CLIENTE continúa aún después de los plazos señalados.

EL CLIENTE también será responsable, de toda transacción efectuada mediante el uso del número de identificación personal (PIN), tales como, pero sin limitación o exclusión, para retiros de efectivo en cajeros automáticos, y la responsabilidad para su pago se mantendrá a cargo de EL CLIENTE, aún dentro del tercer día hábil posterior al reporte de sustracción o pérdida de su tarjeta de crédito, dado que estos números de PIN, son de conocimiento exclusivo del TARJETAHABIENTE. No obstante, el BANCO podrá hacer todas las averiguaciones que estime convenientes, para determinar si hay responsabilidad del EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE en los consumos cuestionados, en caso afirmativo la responsabilidad de EL CLIENTE y/o TARJETAHABIENTE se mantendrá aún después de los plazos señalados.

Para la emisión de una tarjeta de reposición, la notificación del robo, extravío, hurto o deterioro de la tarjeta deberá de constar por escrito, según lo dispuesto en la presente cláusula. El BANCO no será responsable por los cargos que se hagan contra el crédito por el uso que un tercero haga de la tarjeta, hasta que El BANCO reciba el aviso escrito de EL CLIENTE

Toda reposición de tarjeta será cargada al EL CLIENTE al precio vigente al tiempo de reposición. El TARJETAHABIENTE en estos casos deberá pagar el valor de reposición el cual incluye: el valor del plástico en sí mismo, así como el valor de anular el plástico robado, hurtado o extraviado, y la inclusión del nuevo dentro de los sistemas que permitirán el uso del mismo.

14) Seguros: El CLIENTE podrá, por conducto del BANCO contratar el seguro de fraude que éste ofrece. Al contratar el Seguro de Fraude y Robo, EL CLIENTE se obliga al pago de la póliza correspondiente, y cualquier otro gasto o impuesto que ello genere. En caso de no aceptar el seguro de fraude, EL CLIENTE asume la responsabilidad por cualesquiera cargos o consumos registrados a esta tarjeta por motivo de la pérdida, robo, asalto, fraude o situaciones similares que pudiesen ocurrir a la misma y libera a EL BANCO de toda responsabilidad.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que este pueda variar todos los términos, condiciones y demás estipulaciones del seguro contratado, o bien suspender o cancelar el mismo en cuyo caso se lo comunicará a EL CLIENTE por escrito y con 30 días de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior, este seguro estará regido por las cláusulas contenidas en el respectivo contrato de seguro.

OTROS SEGUROS: El BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE otros productos de seguros, con cargo a su tarjeta de crédito y/o alguna cuenta de ahorros o corriente que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, para lo cual EL CLIENTE firmará una autorización por escrito. El costo por estos seguros estará en el Tarifario publicado en el sitio web del BANCO www.bctbank.com.pa y/o sucursales.

En todo caso, EL CLIENTE asume cualquier responsabilidad derivada de su decisión de no contratar los seguros que EL BANCO ofrece.

15) Obligaciones de EL BANCO: EL BANCO se obliga a cancelar el importe de las adquisiciones de bienes, servicios y/o adelantos de efectivo que efectúen EL CLIENTE y/o TARJETHABIENTE, mediante la utilización de la Tarjeta ante aquellas personas o establecimientos comerciales que formen parte del sistema internacional de Tarjeta de débito MASTERCARD, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato.

EL BANCO debitará de la cuenta del CLIENTE una vez que reciba la solicitud del débito por parte del comercio o dueño de cajero automático en donde se registró la transacción hasta por un período de treinta (30) días.

EL BANCO quedará facultado para destruir las Tarjetas de Débito que no hayan sido retiradas o que hayan sido retenidas por los cajeros automáticos, después de cumplir cuarenta y cinco (45) días calendarios de permanecer en el BANCO sin retirar por EL CLIENTE o adicional autorizado. EL BANCO podrá cobrar al CLIENTE el cargo aplicable según sus tarifas vigentes, por la reposición de aquellas Tarjetas de Débito que hayan sido destruidas de conformidad con lo indicado en esta cláusula.

16) Duración del Contrato: El término de duración del presente contrato es de un (1) año, contado a partir de la emisión de la Tarjeta. No obstante, dicho término se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de 1 año cada uno a menos que una de las partes le notifique a la otra con por lo menos quince (15) días de anticipación al vencimiento del período original o de una de sus prórrogas, según se trate, su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente. En adición a lo anterior, EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, con sólo dar aviso previo a EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

En el momento que se produzca la terminación del presente contrato según lo antes establecido, EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE devolverá a EL BANCO la Tarjeta expedida, y a su vez, EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE cancelará en su totalidad cualquier saldo que adeude a EL BANCO.

EL BANCO podrá, si así lo estima conveniente, emitir una nueva Tarjeta en cada una de las renovaciones del presente contrato, o en caso de pérdida, robo o extravío de ésta, sin que lo anterior signifique variación o alteración de los términos del presente contrato, específicamente en lo que se refiere a las obligaciones de EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE.

17) Plazo Vencido: Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula anterior, queda convenido que EL BANCO podrá declarar de plazo vencido y exigir el pago total de la suma adeudada por EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE y a la vez dar por terminado el presente contrato de inmediato, sin necesidad de aviso previo, en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) Que EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE sean secuestrados, embargados, o declarados en quiebra o en concurso de acreedores.
- b) Si EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE no mantienen de forma regular fondos disponibles para cubrir los cargos efectuados contra la Tarjeta según los términos de este contrato.
- c) Si EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE se excedieran en las sumas depositadas en la cuenta para la utilización de la Tarjeta.
- d) Si EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE incumplieren cualquiera de los términos y condiciones del presente contrato, o cualquier arreglo de pago convenido con EL BANCO.

La terminación del contrato por alguna de las causales enumeradas en esta cláusula suspende de inmediato el derecho a utilizar la Tarjeta.

18) Saldos Adeudados: Para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución contra EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE queda convenido que se tendrá como saldo correcto y verdadero de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE el que conste en los libros de EL BANCO, según la propia declaración de éste, por lo que la certificación que expida EL BANCO en cuanto al importe y exigibilidad del saldo a su favor o en su efecto saldo deudor una vez revisada o certificada por el Contador Público Autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en dicha certificación.

19) Compensación: EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE declaran que EL BANCO queda autorizado a su opción y en cualquier tiempo, con o sin aviso a EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE, y hasta por el monto total de las sumas adeudadas por razón de este contrato, a deducir de cualquier suma que EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE mantengan o lleguen a mantener en depósito o en otra forma en EL BANCO, y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE adeuden a EL BANCO. Este derecho aquí reconocido a favor de EL BANCO no implica la extinción de la obligación de EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE de pagar los saldos insolutos que sigan adeudando.

20) Modificaciones al Reglamento para la Emisión de Tarjetas de Débito MASTERCARD: EL BANCO se reserva el derecho de modificar el presente contrato, una o varias veces, siempre y cuando dé un aviso previo de modificación a EL CLIENTE y/o EL TARJETHABIENTE con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de la modificación de que se

trate, pudiendo variar inclusive los montos, porcentajes o tasas fijadas para las comisiones o los cargos, o bien para establecer nuevos cargos.

21) Avisos y Notificaciones: EL CLIENTE acepta y manifiesta expresamente su consentimiento, que cualquier aviso y/o notificación que deba o desee hacerle EL BANCO le sea realizada, a elección de EL BANCO, a través de los medios siguientes:

(i) correo electrónico; (ii) carta enviada al apartado postal, domicilio o dirección física de LA EMPRESA; (iii) mensajes impresos incluidos en los estados de cuenta; (iv) llamada telefónica; (v) Banca Electrónica (Enlace BCT); (vi) aviso colocado por treinta (30) días consecutivos en la página web de EL BANCO o en sus sucursales; (vii) cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente autorizado por la Superintendencia de Bancos, o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones.

22) Veracidad de la Información: EL TARJETAHABIENTE TITULAR y/o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) manifiestan que toda la información suministrada a EL BANCO es completa y verdadera y EL BANCO queda expresamente autorizado para verificarla en cualquier forma.

REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA:

1) De la prestación del servicio: Por la firma del presente Reglamento de Servicios Bancarios, BCT BANK INTERNATIONAL, S.A. pone a disposición del CLIENTE el Sistema informático denominado para los efectos de este Reglamento como "Enlace BCT", que en adelante se denominará "el Sistema", con el fin de que EL CLIENTE pueda tener acceso por la vía electrónica a los servicios de banca electrónica que se encuentren disponibles en el canal digital de EL BANCO y que se indican en el sitio oficial del grupo económico BCT, página web www.corporacionbct.com, a través del sitio www.enlacebct.com. El CLIENTE declara haber visitado el sitio, conocer y aceptar los términos y condiciones en él descritos para este servicio. El BANCO procurará que el acceso al Sistema esté habilitado en forma permanente; sin embargo, la disponibilidad de los diferentes servicios brindados a través del Sistema podrá estar regulada por los horarios que se indican en dicho sitio web y/o en los diferentes módulos del Sistema, así como la disponibilidad del servicio de Internet con que cuente EL CLIENTE. Los productos a los que pueda tener acceso el cliente por medio del Sistema serán vinculados de forma automática, pudiendo el CLIENTE tener acceso a los productos o realizar transacciones en dichos productos y en los que a futuro puedan ser utilizados a través del Sistema. El CLIENTE podrá solicitar la exclusión de productos o excluirllos directamente desde la plataforma Enlace.

Toda modificación relacionada con la inclusión o exclusión de cuentas de EL CLIENTE es responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE, y éste deberá velar por el manejo de la(s) cuenta(s) excluida(s) mientras estuviera(n) siendo utilizada(s) a través del Sistema, según los términos de este Reglamento.

2) Acceso al Sistema y servicios disponibles: EL CLIENTE tendrá acceso al Sistema con su usuario y contraseña o cualesquiera mecanismos de validación que se tenga disponible.

EL CLIENTE tendrá acceso a los servicios de Banca Electrónica ofrecidos por EL BANCO, por los siguientes medios:

- *Banca por Internet o Banca en Línea:* Se refiere a los servicios de banca electrónica suministrados a EL CLIENTE por medio de una computadora, a través del sitio: www.enlacebct.com.

Entre las transacciones que podrá realizar EL CLIENTE a través de este servicio de Banca Electrónica, se incluye:

- a) Realizar transferencias entre cuentas en EL BANCO ya sea a nombre de EL CLIENTE o de terceros;
- b) Realizar transferencias a cuentas en el extranjero;
- c) ACH
- d) Realizar pagos mediante débito a su cuenta de: Tarjeta de Crédito BCT Bank, cuotas de Operaciones de Crédito en BCT Bank, pagos de servicios públicos o privados.
- e) Solicitar la orden de no pago de cheques girados contra la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE.
- f) Consultar Estados de cuenta;
- g) Verificar movimientos de cuenta;
- h) Impresión de comprobantes de transacciones o pagos
- i) Realizar consulta de cheques girados contra la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE;
- j) Realizar solicitud de chequeras;
- k) Realizar consulta detallada de Depósito a Plazo Fijo a nombre de EL CLIENTE;
- l) Consulta detallada de Operaciones de Crédito;
- m) Realizar cualquier otra nueva transacción que posteriormente sea incluida para la cual se ha otorgado acceso a EL CLIENTE.

- *Banca Móvil:* Se refiere a los servicios de banca electrónica suministrados a EL CLIENTE por medio de un dispositivo móvil, a través de la aplicación móvil denominada "Mi Banco en Mi Mano".

EL CLIENTE por medio de la Banca Móvil podrá hacer uso de los servicios detallados:

- a) Consulta de Saldos de Operaciones de Crédito y tarjetas de crédito;
- b) Consulta de movimientos de cuenta;
- c) Pago de tarjeta de crédito;
- d) Transferencias internas, interbancarias, internacionales y ACH;
- e) Visualización de su Certificado de Depósito a plazo Fijo;
- f) Realizar cualquier otra nueva transacción que posteriormente sea incluida para la cual se ha otorgado acceso a EL CLIENTE.

EL BANCO se reserva el derecho de adicionar, suspender y/o cancelar alguna de las funcionalidades disponibles a través del Sistema.

3) De los servicios adicionales accesibles a través del servicio Banca en Línea: La prestación de servicios Vía Internet incluye, además de lo indicado en el punto 2 anterior, la posibilidad de disfrutar de los servicios que por medio del Sistema ofrecen las otras entidades pertenecientes al Grupo Financiero BCT. En consecuencia, a través del Servicio de Banca en Línea, el CLIENTE podrá realizar operaciones con una o varias de las siguientes compañías: Banco BCT S.A., BCT Valores Puesto de Bolsa S.A., BCT Sociedad de Fondos de Inversión S.A., Tarjetas BCT S.A., BCT Arrendadora S.A., todas domiciliadas en Costa Rica, así como BCT Securities S.A., domiciliada en Panamá y con las demás que en un futuro se incorporen al Sistema.

4) Uso del Servicio y de la clave de seguridad: El Banco le ha asignado al CLIENTE una clave de seguridad o contraseña de carácter confidencial para ingresar al Sistema por primera vez, y completar el proceso de registro con el objeto de que el CLIENTE inmediatamente cambie esa contraseña por una nueva clave de su elección, la cual se utilizará en lo sucesivo para tener acceso al Sistema. De igual forma, para tener acceso al Servicio EL BANCO establecerá el uso de claves transaccionales u otros mecanismos de validación o seguridad, tales como tokens, claves de un solo uso (OTP), firma digital, mecanismos de autenticación biométrica, entre otros, los cuales serán determinados como indispensables para el uso del Sistema. El CLIENTE acepta que la información de acceso inicial (usuario y clave de acceso) asignada por EL BANCO es de uso temporal y EL BANCO podrá desactivar aquellas claves de acceso que no hayan sido retiradas por EL CLIENTE en un plazo máximo de cuatro (4) semanas, desde el momento que se le comunica EL CLIENTE que la información de acceso está lista para su retiro en la agencia de EL BANCO de su preferencia. Una vez pasadas las cuatro (4) semanas sin que EL CLIENTE haya retirado la información de acceso, EL CLIENTE deberá gestionar una nueva solicitud de clave de acceso. En el caso de aquellos clientes residentes en el extranjero y que así lo soliciten y autoricen, la entrega de la información de acceso será de forma telefónica o mediante los canales digitales que EL BANCO habilite para tal fin. Por este medio EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a grabar cualquier llamada telefónica que sostenga con EL BANCO, con el propósito de asegurar su autenticidad y veracidad, llevar un registro de dichas conversaciones, así como de implementar los mecanismos y procedimientos de seguridad y confiabilidad que estime pertinentes para la utilización del Sistema.

El CLIENTE acepta y reconoce que: a) Será única y absoluta responsabilidad del CLIENTE la custodia, confidencialidad y buen uso de estas claves o identificaciones electrónicas secretas, teniendo claro que bajo ningún concepto debe compartir estas claves; b) El BANCO tendrá por válidas y correctas las instrucciones recibidas y las operaciones efectuadas a través del Sistema, habiéndose utilizado los mecanismos de seguridad proveídos relevándose al BANCO de responsabilidad si las instrucciones del CLIENTE ocasionan retraso, inexactitud, entrega equivocada, daños o pérdidas y comprometiéndose el CLIENTE a indemnizar al BANCO ante cualquier reclamo o indemnización que tuviere que asumir por procesar las transacciones o accesos efectuados por el CLIENTE; c) El CLIENTE tendrá la facultad de cambiar por su cuenta las claves de seguridad o contraseñas periódicamente, sin que sea necesario el consentimiento ni la autorización del BANCO y los administrará con la misma confidencialidad y buen uso que se dispone en la presente cláusula; d) El CLIENTE deberá establecer y mantener sus propios procedimientos y mecanismos de seguridad que garanticen la confidencialidad y privacidad del Sistema, así como de toda clave, contraseña u otro mecanismo de validación. El CLIENTE será el único responsable por el uso inadecuado de las claves de seguridad o contraseñas, así como por el uso de la misma por parte de personas no autorizadas; todo lo anterior ya sea por acción u omisión por parte del CLIENTE; e) El sistema permite también la creación de accesos para otros usuarios, por lo que EL CLIENTE libera al BANCO de toda responsabilidad por las transacciones o el uso que le den al Sistema las personas a quienes el CLIENTE le haya brindado acceso (los usuarios creados por el usuario administrador); f) El CLIENTE exime de toda responsabilidad al BANCO por los daños y perjuicios que el CLIENTE pueda sufrir como consecuencia directa o indirecta del uso indebido del Sistema o de los mecanismos de seguridad para su acceso e igualmente libera de responsabilidad al BANCO en caso de que el CLIENTE se vea afectado por acciones delictivas efectuadas con las claves y dispositivos de acceso, por haberlo voluntaria o involuntariamente facilitado el CLIENTE, al realizar el ingreso al Sistema en línea a través de equipos inseguros y el fraude haya ocurrido debido a lo vulnerable del software del equipo utilizado o manipulación del hardware, incluyendo accesos que se hagan a través de equipos de acceso público; g) El CLIENTE se compromete a adoptar las medidas de seguridad que el BANCO haya recomendado, incluyendo dispositivos de seguridad que el BANCO haya considerado como indispensables para evitar fraudes, comprometiéndose además a tramitar ante el BANCO los cambios que éste establezca en relación con el uso de los sistemas en línea; h) Por la naturaleza tecnológica de este servicio, toda clave de seguridad, contraseña secreta o cualquier mecanismo de seguridad necesario para el uso del Sistema, sustituye a la firma autógrafa del CLIENTE, por lo tanto toda información o transacción derivada del uso de estas claves de seguridad, contraseña secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad se entenderá que ha sido firmada, consentida y autorizada por el CLIENTE, y la constancia emitida por los registros electrónicos del BANCO será prueba suficiente para demostrar y comprobar la existencia de toda consulta, transacción u operación, quedando facultado al Banco para cargar o abonar a las cuentas bancarias del CLIENTE el valor de esos comprobantes; y el CLIENTE exime de toda responsabilidad al BANCO por los daños y perjuicios que el CLIENTE pueda sufrir como consecuencia directa o indirecta del uso indebido de la clave de seguridad o contraseña i) Una vez transcurrido un plazo de treinta (30) días naturales después de que el CLIENTE haya recibido los estados de cuenta de las diferentes operaciones, cuentas o servicios que él mantenga con el BANCO o con las demás entidades afiliadas al Sistema, sin que el CLIENTE hubiese efectuado observaciones o reclamos referentes a las operaciones o movimientos realizados utilizando el Servicio aquí contratado, se tendrán como válidos dichos estados de cuenta, los cuales servirán como prueba plena en cualquier disputa que se derive del presente Reglamento; y j) El CLIENTE reconoce y acepta que, el no uso de los servicios que brinda el Sistema por un periodo igual o mayor a cuarenta y cinco días acarreará la inhabilitación inmediata del CLIENTE como usuario del Sistema, por lo que deberá gestionar ante el BANCO y de manera personal la rehabilitación de sus accesos al Sistema

5) Perfiles: Con la afiliación al Sistema, EL BANCO le otorgará a EL CLIENTE facultades que le permitirán consultar y realizar transacciones a través de un perfil o ROL. Cuando EL CLIENTE sea una persona jurídica, queda entendido y convenido que EL CLIENTE utilizará el Sistema por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas. Mediante Acta de Junta Directiva o de Accionistas, según sea el caso, EL CLIENTE designará a una persona natural denominada EL ADMINISTRADOR, la cual tendrá entre sus facultades: agregar, eliminar y modificar los usuarios secundarios, así como asignarles roles o perfiles; consultar información en el Sistema sobre las cuentas y/o productos bancarios a nombre de EL CLIENTE y realizar transacciones monetarias que resulten en un débito a la(s) cuenta(s) del cliente.

EL CLIENTE conoce y acepta el alcance de las facultades otorgadas al perfil de Administrador, por lo que reconoce la responsabilidad de todos los actos y transacciones que lleve a cabo EL ADMINISTRADOR dentro del Sistema, y por lo tanto libera a EL BANCO de cualquier daño y perjuicio que pueda afectar a EL CLIENTE como consecuencia de las decisiones y actos que estos realicen dentro del Sistema.

Queda entendido que las transacciones o instrucciones que afecten cuentas conjuntas requerirán la aprobación de todos los titulares y/o firmantes autorizados, según la titularidad y/o el esquema de firma de la cuenta.

6) Otros compromisos del CLIENTE: Además de lo ya estipulado en este Reglamento, el CLIENTE se compromete a cumplir con lo siguiente:

a) Notificar al BANCO por escrito acerca del extravío, de la divulgación o de cualquier uso indebido o no autorizado de la clave de seguridad o contraseña, en cuyo caso el BANCO interrumpirá el funcionamiento del Sistema para el CLIENTE, incluyendo todos los usuarios autorizados; b) Cambiar su clave de seguridad o contraseña la primera vez que accede al sistema y cambiarla periódicamente a fin de mantener la confidencialidad del Servicio, en los plazos máximos que el uso del Sistema determine; y c) Que las transacciones que realice EL CLIENTE en uso del presente servicio no violen el ordenamiento jurídico, obligándose en especial a brindar al BANCO la información y exigencias que establezcan las regulaciones vigentes sobre lavado de dinero y activos.

7) Operaciones que impliquen una conversión de colones a dólares, o viceversa: Las transacciones efectuadas a través del Sistema, de transferencias, liquidación o aplicación de fondos, o cualesquiera otras que impliquen una conversión de dólares a colones, o viceversa, estarán sujetas al tipo de cambio que se indica en la "opción de mi tipo de cambio" que se encuentra reflejada en el Sistema. Este tipo de cambio será determinado por el BANCO y se entenderá aceptado por EL CLIENTE por el solo hecho de efectuar la transacción, sin derecho a reclamar por ello.

8) Modificaciones: El CLIENTE acepta que lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con la prestación de servicios de banca electrónica podrá ser modificado a criterio del BANCO, bastando para ello la comunicación que, en tal sentido, reciba del BANCO, o la publicación de las modificaciones en el sitio web www.bctbank.com.pa en general. El uso del Sistema por parte del CLIENTE luego de haberse comunicado o publicado la modificación a este Reglamento presumirá la aceptación de los cambios por parte del CLIENTE.

9) Suspensión temporal del servicio: El cliente exime al BANCO de toda responsabilidad por cualquier suspensión temporal del Servicio por caídas de líneas de comunicación en los sistemas, así como por la falta de acceso al servicio por falla del equipo o del servicio del proveedor, si lo hubiera, y cualquier suspensión del servicio por causas no imputables al BANCO. Por ende, EL CLIENTE responde por ello frente al BANCO y asume cualquier responsabilidad en caso de que los pagos efectuados no se hagan oportunamente o se realicen de forma incompleta.

10) Precios del Servicio y de las transacciones: Por el uso del Servicio, el CLIENTE pagará las tarifas que el BANCO, y en su caso las otras subsidiarias del Grupo Financiero BCT, tengan establecidas para los diferentes servicios y transacciones que se ofrezcan por medio del sistema de banca en línea. Las tarifas se publicarán, de tiempo en tiempo, en el "Tarifario de Servicios Bancarios", publicado en el sitio web del servicio que es www.bctbank.com.pa y en las agencias de EL BANCO.

Adicionalmente, el CLIENTE al realizar sus transacciones podrá verificar el monto de la tarifa cobrado para cada transacción. En este acto el CLIENTE autoriza para que de cualquiera de sus cuentas de depósito con el BANCO o con cualquiera de las entidades afiliadas al Sistema, le sea debitado el costo por los diferentes servicios y transacciones. El CLIENTE acepta y reconoce que el BANCO podrá ajustar periódicamente las tarifas publicadas en su sitio web aquí indicado.

11. Disponibilidad de fondos: las transacciones relacionadas con pagos de obligaciones, transferencia de fondos entre cuentas de EL BANCO y/o hacia cuentas de terceros que EL CLIENTE realice a través del Sistema, operarán siempre que monto de la transacción no supere el saldo disponible en la cuenta que se debite al momento de la transacción.

REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS O DIGITALES

EL BANCO queda autorizado para recibir de tiempo en tiempo instrucciones e información (en adelante "INSTRUCCIONES"), por parte de EL CLIENTE y a su propio riesgo, mediante cualquier medio electrónico o digital, conocido o por conocerse, tal como facsímil, teléfono, correo electrónico, firma digital certificada, o cualquier otro que en el futuro llegue a autorizarse, implementarse o conocerse por el BANCO y el CLIENTE (en adelante "MEDIOS ELECTRONICOS O DIGITALES").

El CLIENTE reconoce y acepta que todas las INSTRUCCIONES que gire a través de los MEDIOS ELECTRONICOS O DIGITALES están sujetos a los siguientes términos y condiciones, los cuales declara conocer y aceptar:

1. Que EL BANCO no estará obligado a actuar según las INSTRUCCIONES de EL CLIENTE recibidas a través de los MEDIOS ELECTRONICOS O DIGITALES. EL BANCO se reserva el derecho a rechazar cualesquiera INSTRUCCIONES recibidas del CLIENTE, solicitar instrucciones originales por escrito en cualquier momento de acuerdo con su propio criterio, así como a validar las INSTRUCCIONES que gire EL CLIENTE. En caso de que EL BANCO optara por no actuar conforme a las instrucciones recibidas como anteriormente se señala, avisará a EL CLIENTE de forma que éste pueda tomar las medidas precautorias que a bien tenga.

2. Que EL CLIENTE asume plena y absoluta responsabilidad por todas las acciones que ejecute EL BANCO, sus corresponsales o agentes, provenientes de las INSTRUCCIONES giradas por cualquier MEDIO ELECTRONICO O DIGITAL que a criterio de EL BANCO parecieran haber sido firmadas, suscritas o emitidas por direcciones de correo electrónico, telefax,

facsímiles, teléfono o cualquier otro medio registrado como de EL CLIENTE en el BANCO. EL CLIENTE asume total responsabilidad en caso de que alguna de las INSTRUCCIONES que reciba EL BANCO por este medio, sea falsa o alterada. EL CLIENTE es responsable de mantener la información que ha registrado en EL BANCO actualizada y se obliga a tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de cualquier información de acceso (usuario y contraseña), así como cualquier credencial de validación que su equipo de comunicación electrónica le requiera, por consiguiente será el único responsable de la culpa grave, leve o levisima incurrida en el uso o manejo indebido de este servicio que el BANCO le proporciona. EL CLIENTE, por este medio se compromete a notificar de inmediato a EL BANCO, sobre cualquier cambio o afectación, que se produzca sobre los usuarios, medios electrónicos, mandatarios o personal autorizado para expedir las INSTRUCCIONES a EL BANCO.

3. EL CLIENTE reconoce y acepta que aquellas INSTRUCCIONES recibidas por el BANCO, por MEDIOS ELECTRONICOS O DIGITALES, cuya copia se conservará en el expediente respectivo, constituirá evidencia irrevocable de su contenido, y de la fecha de recepción. El BANCO recibirá las INSTRUCCIONES y serán tratadas por el BANCO como si éstas hubiesen sido suministradas directamente por el CLIENTE o las personas autorizadas. EL CLIENTE acepta que en el caso de que EL BANCO ejecute la INSTRUCCIÓN, no tendrá responsabilidad alguna, aun cuando posteriormente se establezca que tales INSTRUCCIONES no fueron firmadas, enviadas o autorizadas por el CLIENTE.

4. EL CLIENTE autoriza expresamente a BCT BANK INTERNATIONAL, S.A. para que a su discreción y siempre que lo estime conveniente, pueda grabar y conservar todas y cada una de las conversaciones entre ambas partes. A tal respecto, EL CLIENTE acepta que no se requerirá adicionalmente mensaje de advertencia ni autorización posterior de que su conversación podrá ser grabada en cada llamada telefónica.

5. Cualquier acción de buena fe del BANCO, o de sus corresponsales o agentes, en relación con las INSTRUCCIONES, será vinculante para el CLIENTE, sin responsabilidad alguna para el BANCO, sus corresponsales o agentes y así en este acto lo declara el CLIENTE.

6. En todo caso EL CLIENTE libera al BANCO de toda responsabilidad y reclamo por no ejecutar o cumplir las INSTRUCCIONES debido a cualquier razón fuera del control del BANCO, incluyendo pero sin limitar hechos causados por caso fortuito o fuerza mayor, desperfectos, caída de sistemas o de cómputo, por mal funcionamiento o suspensión de los medios de comunicación aquí contemplados, incluyendo medios electrónicos, o de cualquier otro servicio que sea requerido por EL BANCO para la prestación del servicio respectivo.

7. EL CLIENTE indemnizará al BANCO y a cualquiera de sus corresponsales por cualquier obligación, pérdida, daño, sanción, acción, fallo, demanda, costos, gastos, incluidos los gastos legales, desembolsos de cualquier tipo o en que pueda incurrir o que se pueda presentar en contra del BANCO, o se le imputen a éste, sus corresponsales o agentes debido a las acciones tomadas por el BANCO como consecuencias de las INSTRUCCIONES giradas por el CLIENTE.

8. Con respecto a instrucciones relacionadas con la transferencia de fondos, el BANCO podrá utilizar cualquier medio, a decisión exclusiva suya, que considere adecuado para la transmisión de fondos. Si el CLIENTE cancelara las INSTRUCCIONES de transferencia de fondos, el BANCO no estará obligado a devolver los fondos al CLIENTE a menos que el BANCO pueda detener la transferencia y los fondos puedan devolverse al BANCO.

9. EL CLIENTE pagará al BANCO las tarifas corrientes y ordinarias que se pudiesen generar en relación con las instrucciones hechas al BANCO por el CLIENTE. EL CLIENTE por este medio autoriza al BANCO a cargar contra la cuenta del CLIENTE cualquier suma por dichas tarifas y cargos, y a deducirlo en forma automática de la misma, por esta misma comunicación automática que hace de la misma.

10. EL CLIENTE reconoce y acepta que las INSTRUCCIONES deberán ser efectuadas conforme al tipo de cuenta, titularidad, límites, restricciones y condiciones de las cuentas bancarias, según conste en el expediente de EL CLIENTE.

11. Este acuerdo se mantendrá vigente hasta tanto el CLIENTE no revoque el presente documento mediante un adendum de finiquito que será suscrito con fecha posterior a la firma del presente documento, o por disposición del BANCO al considerar que no puede continuar recibiendo INSTRUCCIONES por parte del CLIENTE por esta vía.

12. Este acuerdo no deroga ni reemplaza los términos y condiciones sobre los contratos firmados para el manejo de fondos entre el CLIENTE y el BANCO, así como los usos y costumbres aplicados para las mejores prácticas bancarias.

REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL BUZON DE SEGURIDAD (DEPOSITOS POR BOLSA) PARA CONSIGNACION DIURNA Y NOCTURNA

En caso de requerir EL CLIENTE la utilización del Servicio de BUZON DE SEGURIDAD (DEPOSITOS POR BOLSA) PARA CONSIGNACION DIURNA Y NOCTURNA el mismo se registrará por las siguientes reglas:

1) EL CLIENTE se compromete para con EL BANCO a usar la(s) bolsa(s) y el Buzón sólo para depósito de dinero en efectivo y cheques en la(s) cuenta(s) suministrada con anterioridad al cliente y no para otros propósitos.

2) Para hacer los depósitos EL CLIENTE deberá poner dentro de la bolsa que utilice, no solo el dinero y cheques a depositar, sino además un talonario de depósitos, de los que suministra y tiene EL BANCO preparados, en el cual se indicará exactamente el nombre de EL CLIENTE, el número y clase de cuenta, la fecha del depósito y el contenido exacto y detallado

del depósito. EL CLIENTE luego verificará que tal(es) bolsa(s) esté(n) bien cerrada(s) con llave y la(s) depositará en el Buzón, cerciorándose de manera fehaciente que la puerta del Buzón quede debidamente cerrada, y que no es posible abrirla sin llave. También retirará la llave del Buzón.

3) El Buzón y la(s) bolsa(s) serán abiertas a primera hora de la mañana de los días de trabajo bancario por un empleado de EL BANCO, quien levantará un acta indicando el número de bolsa(s) encontrada(s) y su estado, acta ésta que no podrá ser objeto de discusión ni de prueba contraria. Después de abiertas las bolsas EL BANCO verificará su contenido y se hará el depósito correspondiente, informando a EL CLIENTE en caso de que la(s) bolsa(s) estuvieren rota(s) o forzada(s) o hubiere discrepancia entre el contenido y lo anotado en el talonario de depósito.

4) EL CLIENTE reconoce y acepta que la(s) bolsa(s) puesta(s) en el Buzón se tendrán por recibidas por EL BANCO el primer día de trabajo bancario siguiente al de su consignación. EL CLIENTE también acepta que al hacer uso de la(s) bolsa(s) y del Buzón lo hace por su propia cuenta y riesgo, por lo que EL BANCO, aun cuando actúe con la diligencia y cuidado de un buen padre de familia, en la prestación de este servicio, no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, daño o perjuicio que sufra EL CLIENTE. EL BANCO tampoco será responsable en caso de que el Buzón sea forzado o violado o la(s) bolsa(s) sean forzadas, rota(s), violada(s), destruida(s) o retirada(s) por la fuerza o sustraída(s) del Buzón, así como tampoco responde EL BANCO del contenido de la(s) bolsa(s), por lo que, por esta razón, ni por ninguna de las señaladas en toda esta cláusula EL BANCO podrá ser objeto de reclamación alguna.

5) Después de abierta la(s) bolsa(s), ésta(s) será(n) devuelta(s) a EL CLIENTE o a su representante autorizado, quien deberá firmar una constancia de haber recibido devuelta y con plena conformidad la(s) bolsa(s).

6) EL CLIENTE se compromete a cuidar y mantener en buen estado la(s) bolsa(s) y la(s) llave(s) de la(s) bolsa(s) y del Buzón, que EL BANCO le ha entregado a EL CLIENTE y que ésta declara haber recibido a satisfacción. Se compromete también a informar de inmediato, por escrito, a EL BANCO, en caso de que se le extraviare o perdiera cualesquiera de los bienes bolsa(s) o llave(s), a fin de evitar que otros usuarios del servicio, clientes de EL BANCO o EL BANCO mismo, sufran pérdidas o daños.

7) Le está prohibido a EL CLIENTE hacer reparaciones a la(s) bolsa(s) o la(s) cerradura(s) de la(s) bolsa(s) a la(s) llave(s) o a cualquier parte del Buzón, así como tampoco puede hacer copias de duplicados de las llaves.

8) En caso de que temporalmente no sea posible usar el Buzón debido a defectos técnicos o por otras razones, EL BANCO responde tan solo en caso de culpa grave. Cualquier defecto en el funcionamiento del sistema debe ser comunicado sin demora al BANCO.

9) EL CLIENTE responde de todas las consecuencias y desventajas ocasionadas al BANCO o a terceros por la pérdida o el daño de bolsas o llaves entregadas y el uso abusivo o inadecuado del sistema por parte de EL CLIENTE o de sus encargados.

10) EL BANCO podrá suspender este servicio cuando lo estime conveniente, debiendo EL CLIENTE devolver en buen estado de conservación los útiles, bolsa(s) y llave(s) recibidos al iniciar el Servicio. También EL BANCO se reserva el derecho de modificar estas normas y, en general, de reglamentar de manera distinta el Servicio de Consignación Nocturna, estando EL CLIENTE obligado a aceptar las decisiones del BANCO al respecto.

11) Acuerda EL CLIENTE en pagar a EL BANCO una comisión anual por el uso del buzón de seguridad. Esta comisión anual será pagada de forma anticipada.

12) Las partes acuerdan que el(los) número(s) de la(s) bolsa(s) nocturna(s) serán acordadas en el documento de entrega firmado por LAS PARTES.

DECLARACIONES FINALES

EL CLIENTE declara que le fue entregado una copia y ha leído en su totalidad el presente Reglamento de Servicios Bancarios y acepta y se obliga a cumplir todos los términos y condiciones acordados en el mismo.

El CLIENTE acepta que una copia del presente reglamento se encontrará disponible para consulta en la página web de EL BANCO www.bctbank.com.pa

Queda establecido que este documento sustituye a todo REGLAMENTO previo aplicables a los servicios bancarios contratados por EL CLIENTE, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Fecha de firma _____

EL CLIENTE _____ No. ID _____

POR EL BANCO

Nombre _____

Título _____